CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-2178-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA LA MOLINA – LIMA – LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS VEGETALES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA BAJO EL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2019-MDLM"

PERÍODO: 28 DE FEBRERO AL 2 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE III

19 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0232024221780 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-2178-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS VEGETALES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA BAJO EL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2019-MDLM"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	En el procedimiento de selección para la contratación del servicio integral de recolección, traslado y disposición final de residuos vegetales en el distrito de La Molina, funcionarios y servidores favorecieron a postor en el otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento de contrato, por S/ 10 640 729,82, pese a incumplimientos de la normativa de contrataciones y las bases integradas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55g
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIÓN**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	56
VII.	**APÉNDICES**	56

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-2178-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS VEGETALES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA BAJO EL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2019-MDLM"

PERÍODO: 28 DE FEBRERO AL 2 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Molina, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2178-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 0324-2024-CG/OC2178 de 17 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la "*Contratación del Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición final de los Residuos Vegetales en el distrito de La Molina*", bajo el procedimiento de selección: Concurso Público n.° 001-2019-MDLM y el perfeccionamiento de contrato se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones, disposiciones internas de la Entidad y otras normas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de La Molina bajo el Concurso Público n.° 001-2019-MDLM realizó la *"Contratación del Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición final de los Residuos Vegetales en el distrito de La Molina"*. El citado procedimiento de selección se llevó a cabo con la convocatoria de 31 de mayo de 2019 y el otorgamiento de la buena pro se realizó el 9 de agosto de 2019.

De acuerdo a las actuaciones preparatorias se advierte que el área usuaria realizó modificaciones de los TDR y requisitos de calificación, concerniente al personal clave, requiriendo en las bases integradas a un ingeniero y/o profesionales en ciencias agrarias y/o ingeniería en gestión empresarial, con la acreditación de título profesional y/o bachiller; es decir, se establecieron que el supervisor (personal clave) pueda ser bachiller en la carrera de ingeniería en gestión empresarial; siendo que, en la presentación de oferta y en el perfeccionamiento del contrato, el postor presentó documentos del personal clave, que tenía el grado de bachiller en Ciencias – Ingeniería en Gestión Empresarial, que coincide con la absolución de las observaciones realizadas por el Comité de Selección y el área usuaria, quienes orientaron la contratación del postor ganador, principalmente, al adicionar la posibilidad de que el supervisor pueda ser bachiller en la carrera de Ingeniería en gestión empresarial, a pesar de no haber sido requerido por los participantes, así como no se pedía en los términos de referencia iniciales, ni se pedía en las bases administrativas, tal como veremos en la etapa de presentación de propuestas, estas

modificaciones a las bases concuerdan con la propuesta del Consorcio La Molina, único postor que se presentó al procedimiento de selección.

Por otro lado, el Comité de Selección admitió que el postor Consorcio La Molina presente el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) para realizar la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos sin la totalidad de las unidades vehiculares alquilados propuestos, las mismas que recién en el año 2021, fueron incorporadas por el MINAM a su Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos. Asimismo, el Consorcio La Molina, presentó copia simple de los contratos de arrendamiento de vehículos, cuando las Bases Integradas del CP n.° 001-2019-MDLM, en el numeral 3.1. Términos de referencia, establecía entre otros aspectos: *"(…) en caso de unidades arrendadas se presentará copia legalizada de los correspondientes contratos de arrendamiento"*; sin embargo, fue admitido sin haber sido legalizado los contratos de arrendamiento por el Comité de Selección quienes no dejaron constancia de dicha omisión en el Acta de admisión y apertura de propuestas del procedimiento de selección.

En la presentación de propuestas, el postor presentó contratos de arrendamientos suscritos por gerente general de la empresa Trans Mariño SAC.; sin embargo, en la fecha del documento, el arrendador no era propietario de las unidades vehiculares de las placas de rodajes C7P-739 y ARF-900; así tampoco, presenta documento mediante el cual, acredite la posesión o el compromiso de compra y venta ni ningún otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento (vehículo); por lo que, la propuesta no debió ser admitida por el Comité de Selección..

En la presentación de propuestas, el postor presentó la Promesa de Consorcio, con las firmas de los gerentes generales de Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC e Inversiones JM & JP SAC; así como, firma del representante común del Consorcio La Molina; sin embargo, omitió presentar la promesa de consorcio con firmas legalizadas.

Para acreditar la infraestructura, en la presentación de propuestas, el postor presentó Licencia de Funcionamiento, la misma que ha sido notificada recién, formalmente el 5 de agosto de 2019, a uno de los representantes, fecha posterior a la presentación de ofertas (2 de agosto de 2019); por lo que, se colige que, a la presentación de su propuesta, no contaba con dicha licencia.

Las obligaciones y porcentajes establecidos en la promesa de consorcio para cada una de las empresas integrantes del mismo, fueron modificadas en el contrato de consorcio que se presentó y fueron aceptados por el Órgano Encargado de las Contrataciones para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, el postor ganador presentó fotocopias simples del certificado de antecedentes policiales, certificado domiciliario y DNI de los veinticinco (25) personas entre ellas, del supervisor, conductores y operarios que fueron aceptados por el Subgerencia de Logística, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas.

Mediante Contrato n.° 015-2019/MDLM-GAF de 22 de agosto de 2019, se dejó constancia la contratación del servicio integral de recolección, traslado y disposición final de los residuos vegetales en el distrito de La Molina, celebrado por la entidad con el Consorcio La Molina, conformado por las personas jurídicas Inversiones JM & JP SAC., con RUC 20601763126 e Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC., con RUC 20546968091 por el monto de S/ 10 640 729,82, por el plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses o tres años (1080 días calendario) en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, el mismo que se computó desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato. La conformidad ha sido otorgada por la Subgerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas.

Con las actuaciones del área usuaria, el Comité de Selección y el Órgano Encargado de Contrataciones, teniendo en cuenta las irregularidades dadas en los términos de referencia, admisión, calificación, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento de contrato permitieron su suscripción por el importe de S/ 10 640 729,82, ocasionando con su indebida actuación provecho a favor de tercero.

Alcance

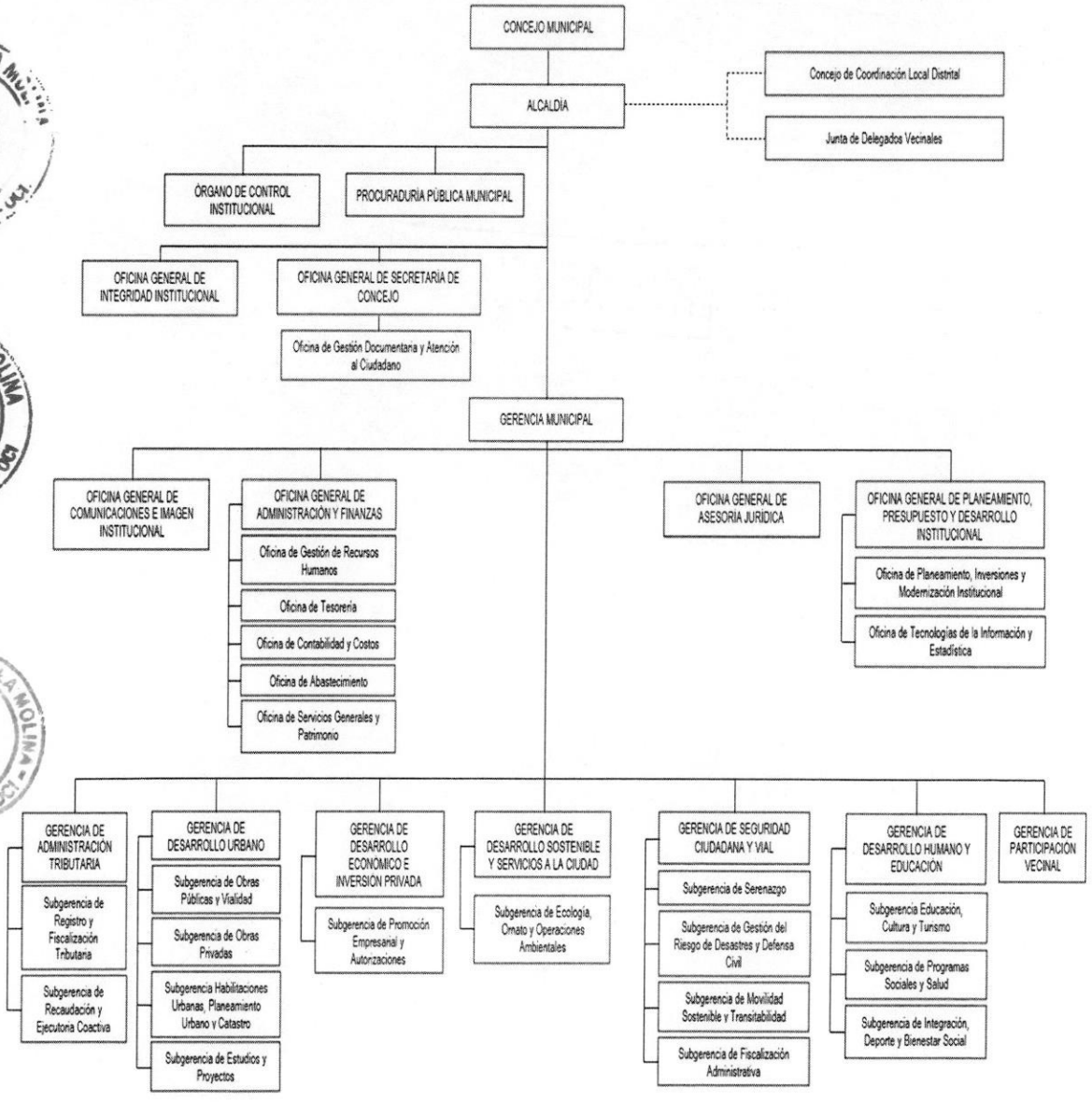
El servicio de control específico comprende el período de 28 de febrero de 2019 al 2 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Molina pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Molina:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de La Molina



Fuente: Ordenanza n.° 441/MDLM de 22 de diciembre de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina y modificatoria.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS VEGETALES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES FAVORECIERON A POSTOR, EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, POR S/ 10 640 729,82, PESE A INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LAS BASES INTEGRADAS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la entidad, relacionado al procedimiento de selección: Concurso Público n.° 001-2019-MDLM *"Contratación del Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición final de los Residuos Vegetales en el distrito de La Molina"*, se ha evidenciado hechos contrarios a la normativa de contrataciones del estado, que se han dado en la presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, perfeccionamiento del contrato y en la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, el Consorcio La Molina integrado por las empresas Inversiones JM & JP SAC. e Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC., que se exponen a continuación:

A. <u>Actuaciones Preparatorias:</u>

El área usuaria realizó modificaciones de los requisitos de calificación de los términos de referencia.

La Subgerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de La Molina, área usuaria, requirió la contratación del servicio integral de recolección, traslado y disposición final de los residuos vegetales en el distrito de La Molina, para lo cual elaboró los requisitos de calificación de los términos de referencia (en adelante TDR) que posteriormente modificó en cuanto al personal clave, a través de sendos informes que se expone a continuación:

Modificatorias

- La Subgerencia de Servicios Públicos, área usuaria, con Informe n.° 076-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 20 de febrero de 2019, **(Apéndice n.° 3),** requirió la contratación inmediata del citado servicio a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas; asimismo, con Memorando n.° 283-2019-MDLM-GGAOP de 20 de febrero de 2019, **(Apéndice n.° 3)** la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas remitió el citado informe a la Gerencia de Administración y Finanzas.

 Asimismo, con Memorando n.° 297-2019-MDLM-GGAOP de 21 de febrero de 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas remitió el citado informe a la Gerencia de Administración y Finanzas, continuando con el trámite la citada gerencia informó a la subgerencia de Logística a través del Pase n.° 958-2019-MDL-GAF de 22 de febrero de 2019 y con Pase n.° 819-2019-MDLM-

GAF-SGL de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 3),** derivó al señor Oliver Huamanyauri Herencia para proyectar respuesta.

- Posteriormente, la misma Subgerencia de Servicios Públicos, área usuaria con Informe n.° 092-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 28 de febrero de 2019, modificó los TDR en lo que se refiere al personal clave a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas; asimismo, con Memorando n.° 347-2019-MDLM-GGAOP de 28 de febrero de 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas; sin embargo, con Informe n.° 0219-2019-MDLM-GAF-SGL de 04 de marzo de 2019, la Subgerencia de Logística señaló a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas que de la revisión a los TDR no ha incluido requisitos de funciones específicas **(Apéndice n.° 4)**.

- Entonces, con Informe n.° 0147-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 19 de marzo de 2019, la Subgerencia de Servicios Públicos derivó a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, los TDR actualizados y los requisitos de calificación, para conocimiento y fines, en la cual se advierte modificación en la formación académica y experiencia del postor clave, tal como se detalla en el Cuadro n.° 1. **(Apéndice n.° 5).** Documento que fue recibido por la Subgerencia de Logística.

- Asimismo, en el expediente de Contrataciones se puede evidenciar que con Informe n.° 0147-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, la Subgerencia de Servicios Públicos derivó a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, los TDR actualizados y los requisitos de calificación, para conocimiento y fines, en la cual se advierte modificación en la formación académica y experiencia del postor clave, tal como se detalla en el Cuadro n.° 1. Documento que fue derivado con un sello de proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas. Seguidamente, con Memorando n.° 507-2019-MDLM-GGAOP de 22 de marzo de 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas lo remitió a la Subgerencia de Logística. **(Apéndice n.° 6).**

- Con Acta de Instalación y Elaboración de Bases Administrativas de 29 de mayo de 2019, el Comité de Selección dio por culminada la elaboración de las bases administrativas, la cual comunicó a Gerencia Municipal, la misma con Oficio n.° 82-2019-MDLM-GM de 30 de mayo de 2019, aprobó las bases administrativas del proceso de selección **(Apéndice n.° 7).**

- El Comité de Selección encargado del procedimiento publicó las Bases Integradas en el SEACE, el 10 de julio de 2019, dichas bases se integraron con las modificaciones realizadas por el comité y aprobadas por el área usuaria. **(Apéndice n.° 8).**

Sobre el particular, los requisitos de calificación de los TDR inicial, modificados fueron incluidos en las bases administrativas e integradas y establecían como requisito que el contratista debía contar con un (01) supervisor con experiencia mínima de un año en la dirección y supervisión de actividades similares, acreditación de formación académica y experiencia del personal clave, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Modificaciones de los requisitos de calificación presentados en los Términos de Referencia y Bases para el personal clave

Términos de Referencia (1)	Términos de Referencia (2)	Términos de Referencia (3)	Términos de Referencia (4)	Términos de Referencia incluidas en las Bases Administrativas (5)	Términos de Referencia contenidas en las Bases Integradas (6)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

Términos de Referencia (1)	Términos de Referencia (2)	Términos de Referencia (3)	Términos de Referencia (4)	Términos de Referencia incluidas en las Bases Administrativas (5)	Términos de Referencia contenidas en las Bases Integradas (6)
			Un (01) supervisor	Un (01) supervisor	Un (01) supervisor
B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA	**B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**	**B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**	**B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**	**B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**	**B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**
Requisitos: SUPERVISOR GENERAL: 01 Ingeniero Agrónomo Acreditación: Se acreditará con copia simple de Título y Colegiatura	Requisitos: Ing. Agrónomo (Supervisor) - 01 Ingeniero Agrónomo Titulado y Colegiado, con experiencia mínima de un (01) año en la dirección y supervisión del servicio o similares. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	Requisitos: Ing. Agrónomo (Supervisor) - 01 Ingeniero Agrónomo Titulado y Colegiado, con experiencia mínima de un (01) año en la dirección y supervisión del servicio o similares. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	Requisitos: Supervisor con Título del personal clave requerido como Ingeniero Forestal. Acreditación: El TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. En caso EL TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a finde acreditar la formación académica requerida.	Requisitos: Supervisor con Título del personal clave requerido como Ingeniero Forestal. Acreditación: El TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. En caso EL TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a finde acreditar la formación académica requerida.	Requisitos: Supervisor con Título del personal clave requerido como Ingeniero y/o profesionales en ciencias agrarias y/o ingeniería en gestión empresarial. Acreditación: El TÍTULO PROFESIONAL Y/O BACHILLER REQUERIDO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. En caso EL TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a finde acreditar la formación académica requerida.
B.4 EXPERIECIA DEL PERSONAL CLAVE	**B.4 EXPERIECIA DEL PERSONAL CLAVE**	**B.4 EXPERIECIA DEL PERSONAL CLAVE**	**B.4 EXPERIECIA DEL PERSONAL CLAVE**	**B.4 EXPERIECIA DEL PERSONAL CLAVE**	**B.4 EXPERIECIA DEL PERSONAL CLAVE**

Términos de Referencia (1)	Términos de Referencia (2)	Términos de Referencia (3)	Términos de Referencia (4)	Términos de Referencia incluidas en las Bases Administrativas (5)	Términos de Referencia contenidas en las Bases Integradas (6)
Requisitos: 01 Ingeniero Agrónomo Titulado y Colegiado (Estar habilitado por el CIP), con experiencia mínima de un (01) año en la supervisión en servicios materia del presente término de referencia o similares	Requisitos: Tiempo mínimo: dos (02) años en prestaciones del personal clave requerido como Chofer con licencia de Conducir A-III C.	Requisitos: Tiempo mínimo: dos (02) años en prestaciones del personal clave requerido como Chofer con licencia de Conducir A-III C.	Requisitos: Cuatro (04) años en haber formado parte en la realización de Servicio de recolección y/o Transporte y/o Disposición Final de Maleza del personal clave requerido como SUPERVISOR.	Requisitos: Cuatro (04) años en haber formado parte en la realización de Servicio de recolección y/o Transporte y/o Disposición Final de Maleza del personal clave requerido como SUPERVISOR.	Requisitos: Un (01) año en haber formado parte en la realización de Servicio de recolección y/o Transporte y/o Disposición Final de Maleza del personal clave requerido como SUPERVISOR.
Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)	Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)	Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)

Fuente: Expediente de Contratación proporcionado con Informe n.° 1299-2024-MDLM-OGAF-OA de 18.07.2024 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Leyenda:

(1) Informe n.° 092-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 28 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Servicios Públicos. **(Apéndice n.° 4)**
(2) Informe n.° 076-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 20 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Servicios Públicos. **(Apéndice n.° 3)**
(3) Informe n.° 0147-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 19 de marzo de 2019 de la Subgerencia de Servicios Públicos. **(Apéndice n.° 5)**
(4) Informe n.° 0147-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 19 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 6)**
(5) Con Acta de Instalación y Elaboración de Bases Administrativas de 29 de mayo de 2019, el Comité de Selección dio por culminada la elaboración de las bases administrativas. Con Oficio n.° 82-2019-MDLM-GM de 30 de mayo de 2019, la Gerencia Municipal aprueba las bases del proceso. **(Apéndice n.° 7)**
(6) Bases Integradas según el SEACE, se realizó la integración de las bases con fecha de publicación 10 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 8)**

- Conforme se detalla en el Cuadro n.° 1, en los TDR para el personal clave *"supervisor"*, inicialmente se requería un ingeniero agrónomo titulado y colegiado, posteriormente fue modificado a un ingeniero forestal titulado sin incluir que sea colegiado, y finalmente en las bases integradas establecieron como personal clave a un Ingeniero y/o profesionales (título profesional y/o bachiller requerido) en ciencias agrarias y/o ingeniería en gestión empresarial sin incluir que sea colegiado, siendo esta última

especialidad, así como, el grado de bachiller adicionada por el Comité de Selección[1] y aprobada por el área usuaria, sin que sean requeridos por los participantes, modificaciones que concuerdan exactamente con la propuesta del único postor que se presentó al procedimiento de selección, tal como veremos más adelante. (el subrayado es nuestro)

Asimismo, se pedía que la experiencia del personal clave sea mínimo de un (1) año en la supervisión en servicios materia del término de referencia o similares, siendo que se incrementó a cuatro (4) años; y, en las bases integradas se estableció a un (1) año, cuyo aspecto, fue incorporado por el Comité de Selección en las bases integradas con aprobación de la Subgerencia de Servicios Públicos (área usuaria) según consta en el *"Actas de Absolución de Consultas, Observaciones y Integración de Bases"*.

Como se puede apreciar, además de cambiar las profesiones en los TDR inicial y modificatorias, realizados con el visto bueno del señor Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Púbicos (área usuaria), también se modificó la exigencia que el personal clave sea colegiado, a solo acreditar grado de bachiller; asimismo, se modificó el requisito de cuatro (4) años de experiencia en supervisión a solo un (1) año, cuando ambos (título y experiencia) resultan esenciales técnicamente para la supervisión de la ejecución de la prestación; modificaciones que como veremos más adelante, beneficiaron al único postor que se presentó al procedimiento de selección, quien propuso a profesional con dichas características.

- Sobre el particular, conforme al Anexo Nro.01 del *"Acta de absolución de consultas, observaciones y integración de las bases"* de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que el participante Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC. (luego integrante del consorcio ganador), formuló entre otros, una observación sobre la experiencia del personal clave, manifestando que *"Es consistente la experiencia de un (01) año exigida para el supervisor que ofrece el contratista; sin embargo, en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, literal B. subliteral B.4, página 33, eleva excesivamente a cuatro (04) años la citada experiencia, motivo por lo cual solicitamos se determine que la experiencia exigida para el supervisor es de 1 año"*; en atención a ello, el Comité de Selección absuelve lo siguiente: *"En Concordancia al Principio de Libertad de concurrencia. El comité busca promueve el libre acceso y participación de proveedores en el Procedimiento de Selección. Precisando que como miembro del Comité está el Sub Gerente responsable del Requerimiento y considera posible determinar que la experiencia exigida para el supervisor sea de 1 año, por lo que se acoge la observación"*.

- Asimismo, con relación a la formación académica se advierte que el participante Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC., formuló una observación manifestando que ***"Las bases exigen que el supervisor sea un profesional en Ingeniería Forestal, sin embargo, el objeto de servicio refiere la recolección traslado y disposición final de los residuos vegetales en el distrito de la molina, y no solamente residuos forestales, tampoco se observa que dicho objeto englobe la realización de labores de beneficio o manejo forestal, sino, y reiteramos, la recolección traslado y disposición final de los residuos vegetales, en tal sentido, el ámbito profesional del servicio abarca también a profesionales en Agronomía, Ingeniería Agronómica o Ingeniería Ambiental, por lo cual solicitamos se incluya a dichos profesionales para la supervisión servicio"***, observación que el Comité de Selección no absolvió, quedando en blanco el casillero. (el énfasis es nuestro)

No obstante, con relación a la formación académica se advierte que el participante Trans Mariño SAC., (empresa que habría suscrito contratos de arrendamientos de algunas unidades vehiculares con el postor ganador), formuló, entre otros, una observación señalando que ***"El profesional en Ingeniería Forestal no es el único capacitado para realizar labores de recolección, traslado y disposición final de residuos vegetales, el cual es objeto del concurso público, profesionales en ciencias agrarias y ciencias del medio ambiente, también cuentan con capacidad para realizar estas labores, pues***

[1] Durante todo el desarrollo del procedimiento de selección, los señores: Oliver Huamanyauri Herencia (presidente), Luis Ferroel Gamarra Romero (miembro) y Yeyson Gutiérrez Zapata (miembro) participaron como integrantes del Comité de Selección designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2019-MDLM de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

como la propia municipalidad puede observar en el trabajo de campo, el mayor volumen de residuos vegetales que se recolecta son de arbustos, plantas ornamentales, Grass y similares, contra los residuos de especies forestales que además no son objeto de manejo forestal, sino la poda tanto de las especies arbustivas, gras y los propios árboles, por lo cual debe incorporarse a los señalados profesionales a efectos de la supervisión del servicio"; observación que el Comité de Selección absolvió precisando lo siguiente: *"se acoge parcialmente la observación, como Requisito se consignará como Supervisor; con Titulo ó Bachiller del personal clave requerido como Ingeniero Forestal y/o profesionales en ciencias agrarias y/o Ingeniería en gestión empresarial"*. No siendo esta última profesión objeto de observación del participante, sin embargo, fue incluida por el órgano colegiado, vulnerando lo establecido en la normativa de contrataciones *"La absolución se realiza de manera motivada*[2]*"*. (el énfasis es nuestro)

Al respecto, de las observaciones formuladas por los participantes, en ningún extremo de su contenido pidieron que el personal clave sea un bachiller y que se incluya a los profesionales en ingeniería en gestión empresarial; siendo que, la normativa de contrataciones del estado establece que el área usuaria es responsable de formular el requerimiento (términos de referencia – TDR), así como los requisitos de calificación; y, como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento y el área usuaria lo autoriza; por lo que, la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones. No obstante, los participantes del proceso no formularon observaciones para que se incorpore la especialidad de ingeniería en gestión empresarial; siendo que, estas fueron motivadas por el Comité de Selección, aprobadas por el área usuaria, y agregados en los requisitos de calificación. Cabe indicar que, las *"Actas de Absolución de Consultas, Observaciones y Integración de Bases"* del 8 y 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte la participación de los integrantes titulares del Comité de Selección, señores Oliver Huamanyauri Herencia, Luis Ferroel Gamarra Romero y Yeyson Gutiérrez Zapata, siendo el señor Luis Ferroel Gamarra Romero, como subgerente de Servicios Públicos[3] (área usuaria). (el subrayado es nuestro)

Con relación a la acreditación de la formación académica del personal clave, el área usuaria había requerido inicialmente que tengan título profesional; siendo, este requisito consecuente para el ejercicio profesional que según el artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053 **(Apéndice n.° 13)**, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república, establece que: *"Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer **grado académico y título profesional** otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar **colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú**. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:*

*a) Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos; gerencias, **supervisiones**, inspecciones y auditorías especializadas; coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos; operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.*

[2] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 74.4 del artículo 74.
[3] Con Resolución de Alcaldía n.° 018-2019/MDLM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, se designó al señor Luis Ferroel Gamarra Romero en el cargo de subgerente de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas. Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 190-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, se da por concluida la designación.

b) *Queda establecido que deberán ser colegiados los profesionales ingenieros, incluidos los ingenieros extranjeros que se encuentren ejerciendo, en forma dependiente o independiente, o presten servicios temporales realizando estudios, en la operación y servicios, en la agricultura, en la investigación, en el mantenimiento, en la construcción, en la administración, en la auditoría y en las ventas, en las diferentes especialidades de la ingeniería, entre otras: administrativa, agronómica, agrícola, civil, económica, eléctrica, electromecánica, electrónica, telecomunicaciones, forestal, de sistemas, geológica, geográfica, topográfica, informática, industrial, industria alimentaria, mecánica, metalúrgica, minería, pesquería, petróleo, petroquímica, química, textil, transportes, sanitaria, ambiental, zootecnia, así como de aquellas especialidades que se creen y que cuenten con escuelas o facultades en las universidades peruanas o del extranjero y que estén oficialmente reconocidas en el Perú".* (el énfasis nuestro)

Asimismo, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053 **(Apéndice n.° 16)**, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, que establece en los requisitos para el ejercicio profesional de la ingeniería, que *"Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:*

a) *Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.*
b) *Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.*
c) *Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú".*

También, en concordancia con el artículo 4° del citado decreto supremo precisa sobre el certificado de habilidad, que:

"4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.
4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú".

Por tanto, el área usuaria y el Comité de Selección al modificar los TDR y requerir como personal clave para desarrollar la labor de supervisión a un profesional con el grado de bachiller, vulneró la normativa antes citada que señala que la labor de supervisor, debe ser efectuada, firmada y refrendada por un profesional inscrito, colegiado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú. (el subrayado es nuestro)

- De otro lado, respecto al requisito establecido en la formación académica solicitada en los TDR que se modificó de ingeniero agrónomo a ingeniero forestal y luego a ingeniero y/o profesionales en ciencias agrarias y/o ingeniería en gestión empresarial, podemos indicar que la Universidad Nacional Agraria La Molina – UNALM para dichas carreras ha establecido el perfil de los egresados y sus oportunidades laborales, con las cuales, podemos diferenciar que carrera se aproxima a lo pedido en los TDR que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 2
Carreras profesionales indicadas en los Términos de Referencia

Carreras	Agronomía	Ingeniería Forestal	Ingeniería en Gestión Empresarial
Perfil del Egresado	• Crea, proyecto, analiza y avalúa los procesos productivos de los cultivos, demostrando su conocimiento y comprensión de los conocimientos científicos y tecnológicos básicos. • Innova, desarrolla y aplica tecnologías para la producción de cultivos agrícolas. • Planifica, implementa, gestiona, coordina, supervise y evalúa proyectos y servicios agrícolas. • Gerencia, opera y mantiene procesos con enfoque sostenible. • Conduce y/o interpreta investigaciones y experimentaciones en base del método científico, y difunde sus resultados de índole agrícola demostrando su capacidad de identificación de problemas y formulación de soluciones en su área de competencia.	• Aplica técnicas de manejo forestal y aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables de forma sustentable y respetando la normativa vigente. • Desarrolla y aplica técnicas de gestión de paisajes, ecosistemas forestales y cuencas. • Gestiona paisajes, ecosistemas forestales, plantaciones forestales y bosques urbanos para el bienestar de la comunidad. • Evalúa la realidad natural, social, económica y política del entorno donde se desempeña, para el ordenamiento territorial y la gobernanza en el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre. • Optimiza los procesos de transformación y ensamblaje de productos forestales maderables y no maderables. • Formula y evalúa proyectos y emprendimientos forestales y de fauna silvestre.	• Capaz de organizar y gerenciar todo tipo de empresas, con una mirada enriquecedora de los negocios agropecuarios. • Preparado para incrementar el valor a las empresas existentes y/o crear nuevas. • Capaz de impulsar el desarrollo competitivo para un mercado global, de reconvertir comunidades y otras organizaciones asociativas tradicionales en empresas competitivas inteligentes. • Está preparado para liderar empresas agroindustriales exportadoras. • Fomenta políticas vinculadas a la tecnología, la sostenibilidad y las finanzas sólidas que contribuyan en el ecosistema empresarial local y global, con pleno conocimiento de las pymes y la agroindustria.
Oportunidades Laborales	• Empresas de producción agrícola, agroindustriales y de exportación: en áreas de gerencia, producción de campo, plantas de procesamiento, aseguramiento de calidad, finanzas y desarrollo de proyectos. • Empresas certificadoras de calidad del ámbito agrícola: auditorías y certificación en BPA, certificación orgánica, comercio justo, certificaciones especializadas. • Empresas propias de producción, comercialización y asesoría especializada. • Universidades y empresas de investigación, privadas y del estado: fondos concursables, investigación, docencia e innovación tecnológica. • Organizaciones de desarrollo y extensión: en capacitación, mejora de la producción y proyectos con la cooperación internacional,	• Empresas de extracción, industrias de transformación mecánica y química de productos forestales maderables y no maderables. • También en empresas y organizaciones dedicadas a la conservación, manejo de bosques naturales y plantaciones forestales. • Además, puede generar empresas vinculadas al sector forestal y desempeñarse en entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales del sector ambiental, forestal y de fauna. • En institutos de investigación y centros de enseñanza.	• Cargos gerenciales o dirección en empresas y organizaciones del sector público y privado de distinta envergadura o tamaño. • Empresas agropecuarias, de seguridad alimentaria y de medio ambiente, formulando estrategias de mercadeo para empresas que compiten en los mercados nacionales e internacionales. • Desarrollo de negociaciones empresariales nacionales e internacionales a todo nivel. • Gestión de las finanzas empresariales, incluyendo la evaluación de inversiones, estructura de capital y financiamiento tradicional y no tradicional, de los principales sectores productivos del país. • Asesorías y consultorías para la creación de empresas de producción bienes y servicios, coordinando con profesionales de

Carreras	Agronomía	Ingeniería Forestal	Ingeniería en Gestión Empresarial
	programas nacionales del estado y organizaciones de productores.		otras disciplinas buscando el mejoramiento continuo.

Fuente: Perfiles y oportunidades de la página web de la Universidad Nacional Agraria La Molina: https://admision.lamolina.edu.pe/ingenieria-forestal, https://admision.lamolina.edu.pe/agronomia y https://admision.lamolina.edu.pe/ingenieria-gestion-empresarial **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a los perfiles de las carreras solicitadas en los TDR modificados, se aprecia que los perfiles de las carreras de agronomía e ingeniería forestal difieren de la ingeniería en gestión empresarial, la cual está orientado a gerenciar o dirigir empresas, asesorías y consultorías, que no se ajustan con la labor del supervisor personal clave requerido.

Más aún, cuando para la formación académica el área usuaria estableció desde un principio, primer término de referencia TDR, requisito de un ingeniero agrónomo, para que luego en el último TDR, consideró a un ingeniero forestal titulado sin incluir que sea colegiado; siendo que, en las bases administrativas **(Apéndice n.° 18)** se mantuvo este requisito, sin notarse en las actuaciones preparatorias que constan en el expediente de contratación, la necesidad de un personal clave, en ingeniería en gestión empresarial.

Asimismo, de acuerdo a la finalidad pública de la contratación establecida en los TDR, exigía *"Realizar el manejo óptimo de los Residuos Vegetales generados por las podas y el mantenimiento rutinario de las áreas verdes del distrito de la Molina, que se realizan para que estén en condiciones adecuadas de uso y/o disfrute por parte de los vecinos del distrito"*, que se vincularía con el profesional en ingeniería forestal, que según la carrera profesional de la UNALM, el Perfil del Ingresante: *"Desarrolla actividades de campo y en equipo, enfrentando condiciones de desempeño desfavorables"*, el Perfil del Egresado: *"Aplica técnicas de manejo forestal y aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables de forma sustentable y respetando la normativa vigente"*; y, las Oportunidades Laborales: *"En empresas y organizaciones dedicadas a la conservación, manejo de bosques naturales y plantaciones forestales"*.

En ese sentido, a través de las modificaciones de los TDR y requisitos de calificación se estableció que el supervisor (personal clave) pueda ser bachiller en la carrera de ingeniería en gestión empresarial, y la experiencia del personal clave, que pedía cuatro (4) años, posteriormente fue modificado por el Comité de Selección a un (1) año con aprobación del área usuaria (Subgerencia de Servicios Públicos), orientando su actuación para la contratación del consorcio ganador, quien como veremos más adelante en el presente documento, presentó en su propuesta a un personal clave con dichas características y adecuada a las modificaciones aprobadas y la subsecuente suscripción del contrato.

B. **Presentación de Ofertas y otorgamiento de la buena pro:**

Admisión de oferta y otorgamiento de la buena pro a único postor que no cumplió con las bases integradas.

En el Acta de Admisión y Apertura de Propuestas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2019-MDLM *"Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Vegetales en el Distrito de La Molina – Lima – Lima"* de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)** y Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte la participación de los integrantes titulares del Comité de Selección, señores Oliver Huamanyauri Herencia (presidente), Luis Ferroel Gamarra Romero (miembro) y Yeyson Gutiérrez Zapata (miembro), integrantes titulares del Comité de Selección, quienes admitieron la única propuesta del postor Consorcio La Molina conformado por las empresas Inversiones JM & JP SAC., e

Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC., a pesar que éste no cumplía con los TDR por ende las bases, conforme se detalla a continuación:

1.1 Parte de los vehículos propuestos no estaban incluidos en el registro autoritativo de la Empresa.

Las Bases Integradas del CP n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 21)**, en el numeral 3.1. Términos de Referencia, establecieron *"Tener Registro vigente como Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) (Actividades de Recolección de Residuos Sólidos y/o de maleza) emitida por el MINAM o el registro aún vigente emitido por DIGESA (D.S. N° 014-2017-MINAM)"*

El Consorcio La Molina conformado por las empresas Inversiones JM & JP SAC., con RUC 20601763126 e Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC., con RUC 20546968091, único postor que presentó oferta para el procedimiento de selección con fecha 2 de agosto de 2019; (folios 343-344) de su propuesta, adjuntó el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) n.° EO-RS-0025-18-150119 de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual, el MINAM autorizó la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos en el ámbito municipal, consignando para ello las siguientes unidades vehiculares:

"(...)

- *Placas de Rodajes de Unidades Vehiculares para residuos no peligrosos:*

Para residuos no peligrosos	*ARF-900, APP-764, APY-800, APQ-899, APP-852, APY-784*
Condición de los vehículos	*Alquilados*

Sobre el particular, adjuntos a su oferta, (folios 303-332) **(Apéndice n.° 22)**, el postor presentó los contratos de arrendamientos y los certificados de habilitación vehicular, transporte terrestre de mercancías en general de los vehículos que realizarían el servicio, con las placas de rodajes siguientes: C7P-739, ARF-900, B0S-829, C0P-732, APY-800 y APY-784.

Sin embargo, de acuerdo al registro autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos emitido por MINAM y presentado por el postor, se advierte que las placas de rodajes n.os C7P-739, B0S-829 y C0P-732, no se encontraban en la lista de unidades vehiculares para las operaciones, como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS)

Términos de Referencia		Requisitos de Calificación a Capacidad Legal Habilitación	Oferta Presentada por el Postor
Alcance y Perfil del Servicio	Perfil de la Persona Natural y/o Jurídica		
Tener Registro vigente como Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) (Actividades de Recolección de Residuos Sólidos y/o maleza) emitida por el MINAM o el registro aún vigente emitido por	Tener Registro vigente como Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) (Actividades de Recolección de Residuos Sólidos y/o de maleza) emitida por el MINAM o el registro aún vigente emitido por	Tener Registro vigente como Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) (Actividades de Recolección de Residuos Sólidos y/o de maleza) emitida por el MINAM o el registro aún vigente emitido por DIGESA (D.S. N° 014-2017-MINAM).	Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) n.° EO-RS-0025-18-150119 de 7 de agosto de 2018, señala las placas de rodajes de los vehículos que realizarían el servicio: **ARF-900**, **APY-800**, **APY-784**, APP-764, APQ-899 y APP-852.

Términos de Referencia		Requisitos de Calificación a Capacidad Legal Habilitación	Oferta Presentada por el Postor
Alcance y Perfil del Servicio	Perfil de la Persona Natural y/o Jurídica		
DIGESA (D.S. N° 014-2017-MINAM).	DIGESA (D.S. N° 014-2017-MINAM).		Sin embargo, los contratos de arrendamientos presentados figuran las placas de rodajes siguientes: **ARF-900**, **APY-800, APY-784**, C7P-739, B0S-829 y C0P-732.

Fuente: Expediente de Contratación proporcionado con Informe n.° 1299-2024-MDLM-OGAF-OA de 18.07.2024 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión a la lista publicada por la DIGESA denominada: *"Registro o Ampliación de servicios de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS)"* **(Apéndice n.° 23)**, publicada en su página web[4], la empresa Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC. (N° 266 del Registro), tenía registro EPNA-911-14 de fecha de registro 10 de marzo de 2014 con vigencia hasta el 13 de marzo de 2018.

También, se puede indicar que el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) n.° EO-RS-0025-18-150119 de 7 de agosto de 2018, se encuentra en la lista publicada por el MINAM **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, se puede advertir que Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC. (postor) recién el 17 de noviembre de 2020, solicitó al MINAM la incorporación de las unidades vehiculares alquiladas de placas de rodajes n.OS C7P-739, C0P-732 y B0S-829 en el Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos n.° EO-RS-0025-18-150119, la misma que a partir de marzo de 2021, ha sido dada con Informe n.° 00569-2021-MINAM/VMGA/DGRS[5] (adjunto a la Carta n.° 00163-2021-MINAM/VMGA/DGRS) **(Apéndice n.° 26)**, que recomienda incorporar los vehículos otorgado a favor de la empresa Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF S.A.C., para realizar la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente (MINAM), ente competente que administra el registro de las empresas operadoras de residuos sólidos, a través de Oficio n.° 00416-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, remitió el Informe n.° 02370-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, en el cual afirma que *"(...) toda EO-RS que brinde los servicios de recolección y transporte de Residuos Sólidos debe inscribir y usar únicamente las unidades vehiculares inscritas en su registro para dicho fin (...)"*, lo que se desprende que al año 2019, las unidades vehiculares de placas de rodajes n.OS C7P-739, C0P-732 y B0S-829 no estaban inscritos en el Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0025-18-150119; por tanto, no podían brindar el servicio de recolección y transporte de residuos vegetales.

Cabe señalar que, para la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, el solicitante debe presentar al MINAM, el formulario o solicitud de Inscripción para EO-RS, el cual tiene carácter de declaración jurada; y, entre otros, deberá contener la siguiente información: En el caso de vehículos alquilados, adjuntar copia simple de los contratos de alquiler o leasing vigentes, que deberá contener los siguientes datos del vehículo: número de la tarjeta de propiedad, número de partida registral y asiento de inscripción en la SUNARP en donde se encuentra inscrito el vehículo[6].

[4] Publicado en el enlace: http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EPS-RS-31-03-2017.pdf
[5] Publicado en el enlace: http://gestordocumental.minam.gob.pe/share/s/dP29hAsNRI67renwutXQSA
[6] Establecido en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM.

En ese sentido, el Comité de Selección admitió que el postor Consorcio La Molina presente el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) para realizar la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos en el cual no se encontraban incluidas todas las unidades vehiculares alquiladas propuestas, como las de placas de rodajes n.os C7P-739, C0P-732 y B0S-829, las mismas que recién en el año 2021, fueron incorporadas por el MINAM a su Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) n.° EO-RS-0025-18-150119 **(Apéndice n.° 22)**.

1.2 Postor presentó seis (6) contratos de arrendamiento de vehículos en copias simples, a pesar que las bases integradas establecían copias legalizadas, advirtiendo en dos (2) contratos que éstos no fueron celebrados con el propietario del vehículo y tampoco se contó con documento que garantice la disponibilidad del mismo.

Las Bases Integradas del CP n.° 001-2019-MDLM, en el numeral 3.1. Términos de referencia, establecieron entre otros aspectos: "*Las unidades vehiculares requeridas para el presente servicio podrán ser propias o arrendadas; en caso de ser propias deberá ser acreditado en base a la presentación de la copia legalizada de las respectivas tarjetas de propiedad, y en caso de unidades arrendadas se presentará* ***copia legalizada de los correspondientes contratos de arrendamiento***". (el énfasis nuestro).

Sin embargo, en su oferta **(Apéndice n.° 22)**, folios 303 al 332, el Consorcio La Molina presentó copia simple de los contratos de arrendamiento de vehículos[7]; pese a ello, fue admitido por el Comité de Selección quienes no dejaron constancia de dicha omisión en el Acta de admisión y apertura de propuestas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2019-MDLM *"Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Vegetales en el distrito de La Molina – Lima – Lima"*, de 2 de agosto de 2019.

Asimismo, con relación a los contratos de arrendamientos presentados se advierte lo siguiente:

1.2.1 El Comité de Selección y el Órgano Encargado de las Contrataciones recibieron dos (2) contratos de arrendamientos del mismo vehículo de placa de rodaje C7P-739, una en la presentación de propuestas, que fue celebrada con la empresa Trans Mariño SAC., representada por el gerente general, señor Saul Yuri Mariño Pastor, como arrendador **(Apéndice n.° 28)** y, otra en la presentación de los documentos para la firma del contrato **(Apéndice n.° 28)**, que fue celebrada con la empresa Inversiones y Servicio Transporte Marito SAC., representada por el gerente general, señor Jhon Mario Gutiérrez Delgado, como arrendador, (siendo éste último propietario del vehículo de placa C7P-739, como se comentará en el literal C, respecto al perfeccionamiento del contrato) que se detalla en el cuadro siguiente:

[7] Con Documento sin número de 23 de octubre de 2024, recibido el 31 de octubre de 2024, el señor Saúl Yuri Mariño Pastor, gerente general de Trans Mariño SAC., con relación a la consulta, si ¿Efectuó la legalización de firma de los contratos de arrendamiento?, solo ha manifestado que *"(...) Al respecto debo comunicarle que solamente se firmó contratos privados (...)"*. Así como, se consultó hasta cuando duro el plazo de los arrendamientos por vehículo, solo manifestó *"(...) Al respecto debo comunicarle que Los respectivos contratos, se quedaron a cargo de la empresa Inversiones JM&JP SAC, y que no nos fueron entregados a pesar de nuestra solicitud"*. **(Apéndice n.° 29)**.

Cuadro n.° 4
Contratos de Arrendamientos del Vehículo de la Placa de Rodaje n.° C7P-739

Documentación de Presentación Obligatoria – Documentos para la Admisión de la Oferta	Términos de Referencia		Requisitos de Calificación a Capacidad Legal Habilitación	Documentos presentados por el Postor Ganador
	Alcance y Perfil del Servicio	Perfil de la Persona Natural y/o Jurídica		
e) Copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida, conforme al requisito de calificación B.2.	Las unidades vehiculares requeridas para el presente servicio podrán ser propias o arrendadas; en caso de ser propias deberá ser acreditado en base a la presentación de la copia legalizada de las respectivas tarjetas de propiedad, y en caso de unidades arrendadas se presentará **copia legalizada** de los correspondientes contratos de arrendamiento	Las unidades vehiculares requeridas para el presente servicio podrán ser propias o arrendadas; en caso de ser propias ello deberá ser acreditado en base a la presentación de la **copia legalizada** de las respectivas tarjetas de propiedad, y en caso de unidades arrendadas se deberá presentar **copia legalizada** de los correspondientes contratos de arrendamiento.	B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO (...) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)	**Oferta Presentada por el Postor:** Contrato de Arrendamiento de Vehículo de 02/08/2019. Cede el uso del vehículo de placa de rodaje n.° C7P-739. Suscribe como arrendadora la empresa Trans Mariño SAC. Sin embargo, según la SUNARP, el propietario del vehículo de placa C7P-739, es la empresa Inversiones y Servicio Transporte Marito SAC.

Fuente: Expediente de Contratación proporcionado-Informe n.° 1299-2024-MDLM-OGAF-OA de 18.07.2024 **(Apéndices n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, según los registros de la SUNARP, Partida: 52455166 la propiedad del vehículo de placa de rodaje n.° C7P-739, corresponde a Inversiones y Servicio Transporte Marito SAC., con Título 2016-1494384 de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 30)**.

Sin embargo, según el Contrato de Arrendamiento de Vehículo suscrito el 2 de agosto de 2019, presentado en la oferta del Consorcio La Molina (folios del 328 al 332) **(Apéndice n.° 22)**, señala como arrendadora a la empresa Trans Mariño SAC., donde en la cláusula primera, se afirma que la arrendadora, es decir la empresa Trans Mariño SAC., es propietaria del vehículo de placa de rodaje n.° C7P-739, declaración que no se ajusta a la verdad, en tanto que, conforme al reporte de la SUNARP, en la fecha señalada, el propietario del vehículo era Inversiones y Servicio Transporte Marito SAC.

Esto se corrobora, con el Documento sin número de 23 de octubre de 2024, recibido el 31 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 29)**; en la cual, el señor Saúl Yuri Mariño Pastor, gerente general de Trans Mariño SAC., con relación a la consulta, si suscribió como arrendadora seis (06) contratos de arrendamientos de vehículos de placa de rodaje C7P-739, BOS-829, APY-784, COP-732, APY-800 y ARF-900, para la oferta presentada por el Consorcio la Molina, manifestó que *"(...) Nuestra empresa solo firmo el arrendamiento por tres (03) unidades vehiculares, de placas APY-784, APY- 800 y BOS-829 (...)"* por lo que, dicha afirmación sostiene que el Contrato de Arrendamiento de Vehículo suscrito el 2 de agosto de 2019 para el vehículo de placa de rodaje n.° C7P-739 no fue suscrito por la empresa Trans Mariño SAC., en tanto que en la fecha del documento, dicha empresa no era propietaria del citado vehículo; así tampoco, presentó documento mediante el cual, acredite la posesión o el compromiso de compra y venta ni algún otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento (vehículo), hecho que no fue advertido en la verificación posterior por el Órgano Encargado de Contrataciones.

1.2.2 El Comité de Selección y el Órgano Encargado de las Contrataciones recibieron dos (2) contratos de arrendamientos del mismo vehículo de la placa de rodaje ARF-900, una en la presentación de propuestas que fue celebrada con la empresa Trans Mariño SAC., representada por el señor Saul Yuri Mariño Pastor, como gerente general **(Apéndice n.° 25)**; y otra en la presentación de los documentos para la firma del contrato **(Apéndice n.° 25)**, que fue celebrada con la señora Lourdes Marina Anyosa Montalvo, como persona natural, respectivamente, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Contratos de Arrendamientos del Vehículo de la Placa de Rodaje n.° ARF-900

Documentación de Presentación Obligatoria – Documentos para la Admisión de la Oferta	Términos de Referencia		Requisitos de Calificación a Capacidad Legal Habilitación	Documentos presentados por el Postor Ganador
	Alcance y Perfil del Servicio	Perfil de la Persona Natural y/o Jurídica		
e) Copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida, conforme al requisito de calificación B.2.	Las unidades vehiculares requeridas para el presente servicio podrán ser propias o arrendadas; en caso de ser propias deberá ser acreditado en base a la presentación de la copia legalizada de las respectivas tarjetas de propiedad, y en caso de unidades arrendadas se presentará **copia legalizada** de los correspondientes contratos de arrendamiento	Las unidades vehiculares requeridas para el presente servicio podrán ser propias o arrendadas; en caso de ser propias ello deberá ser acreditado en base a la presentación de la **copia legalizada** de las respectivas tarjetas de propiedad, y en caso de unidades arrendadas se deberá presentar **copia legalizada** de los correspondientes contratos de arrendamiento.	B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO (...) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)	**Oferta Presentada por el Postor:** Contrato de Arrendamiento de Vehículo de 02/08/2019. Cede el uso del vehículo de placa de rodaje n.° ARF-900. Suscribe como arrendadora a Trans Mariño SAC. Sin embargo, según la SUNARP, el propietario del vehículo de placa ARF-900, es la señora Lourdes Marina Anyosa Montalvo.

Fuente: Expediente de Contratación proporcionado-Informe n.° 1299-2024-MDLM-OGAF-OA de 18.07.2024 **(Apéndices n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, según los registros de la SUNARP de la Partida: 53509845 que corresponde a la placa de rodaje n.° ARF-900, la propiedad vehicular corresponde a Lourdes Marina Anyosa Montalvo, con Título 2018-1620370 y fecha 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 31).**

Sin embargo, el Contrato de Arrendamiento de Vehículo suscrito el 2 de agosto de 2019, presentado en la oferta del Consorcio La Molina, se señala como la arrendadora a la empresa Trans Mariño SAC. y en la cláusula primera, se afirma que es propietaria del vehículo de placa de rodaje n.° ARF-900 **(Apéndice n.° 25)**, declaración que no se ajusta a la verdad, en tanto que, conforme al reporte de la SUNARP, en la fecha señalada, el propietario del vehículo era la persona natural, señora Lourdes Marina Anyosa Montalvo.

Igualmente, ello se corrobora, con el Documento sin número de 23 de octubre de 2024, recibido el 31 de octubre de 2024, en la cual, el señor Saúl Yuri Mariño Pastor, gerente general de Trans Mariño SAC., con relación a la consulta, si suscribió como arrendadora seis

(06) contratos de arrendamientos de vehículos de placa de rodaje C7P-739, BOS-829, APY-784, COP-732, APY-800 Y ARF-900, para la oferta presentada por el Consorcio la Molina, manifestó que *"(...) Nuestra empresa solo firmo el arrendamiento por tres (03) unidades vehiculares, de placas APY-784, APY- 800 y BOS-829 (...)"* **(Apéndice n.° 29)**; por lo que, dicha afirmación sostiene que el Contrato de Arrendamiento de Vehículo suscrito el 2 de agosto de 2019 para el vehículo de placa de rodaje n.° ARF-900 no fue suscrito por Trans Mariño SAC.

En ese sentido, en la presentación de propuestas, por un lado, el postor no presentó copia legalizada del contrato de arrendamiento, siendo el contrato de arrendamiento que adjuntó, suscrito por el gerente general de la empresa Trans Mariño SAC.; sin embargo, en la fecha del documento, el arrendador no era propietario del vehículo de placa de rodaje ARF-900; así tampoco, presentó documento mediante el cual, acredite la posesión o el compromiso de compra y venta ni algún otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento (vehículo), hecho que no fue advertido en la verificación posterior por el Órgano Encargado de Contrataciones.

Cabe indicar que, el señor Raúl Luis Felipe Noblecilla Pascual[8], que estuvo en el cargo de gerente de Administración y Finanzas, con Carta n.° 001-2024-FNP de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, a la consulta, para que indique las razones y/o motivos de que la municipalidad haya aceptado, las fotocopias simples de los seis (6) contratos de arrendamientos de vehículos como parte de la documentación para el perfeccionamiento de contrato, manifestó *"(...) sobre aceptación (...) las fotocopias simples de los seis (6) contratos de arrendamientos de vehículos como parte de la documentación para el perfeccionamiento de contrato, es competencia de las Subgerencia de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de La Molina (...)"*.

Asimismo, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística[9], con Carta n.° 01-2024-DCLL de 4 de octubre de 2024, recibido el 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, solo ha indicado que *"(...) no se han sido advertidos al suscrito (...)"*, con relación a la consulta que indique las razones y/o motivos de que la Subgerencia de Logística haya aceptado las fotocopias simples de los seis (6) contratos de arrendamientos de vehículos como parte de la documentación para el perfeccionamiento de contrato.

En ese sentido, el Comité de Selección, admitió indebidamente que el postor presente seis (6) contratos de arrendamiento de vehículos en copias simples, a pesar que las bases integradas establecían copias legalizadas; así como, admitió en la presentación de ofertas dos (2) contratos que no fueron celebrados con los propietarios de los vehículos, además que el supuesto arrendador ha negado haber celebrado esos dos (2) contratos; conllevando que no se cuente con documentos que garanticen la disponibilidad del mismo. Dicha conducta evidencia el interés indebido de los miembros del Comité de Selección, quienes, en vez de cautelar los intereses municipales, orientaron su actuación en beneficiar a tercero.

1.3 Promesa de consorcio no cuenta con firmas legalizadas.

Las Bases Integradas del CP n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 21)**, en el capítulo II Procedimiento de selección, numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria,

[8] Con Resolución n.° 101-2019/MDLM de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, se designa a partir de la fecha, al abogado Raúl Luis Felipe Noblecilla Pascual, en el cargo de gerente de Administración y Finanzas; y, con Resolución de Alcaldía n.° 172-2019/MDLM de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, se da por concluida a partir de la fecha, la designación efectuada.

[9] Con Resolución n.° 016-2019/MDLM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, se designa a partir de la fecha, al señor Daniel Canales Llacchuarimay, en el cargo de subgerente de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, con Resolución de Alcaldía n.° 174-2020/MDLM de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, se da por concluida a partir de la fecha, la designación efectuada.

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, estableció en el literal g): *"Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)".*

Al respecto, en la presentación de propuestas, el postor presentó el Anexo n.° 5, Promesa de Consorcio, suscrito por los gerentes generales de Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC e Inversiones JM & JP SAC; igualmente suscrito por el representante común del Consorcio La Molina; sin embargo, omitió presentarlo con firmas legalizadas **(Apéndice n.° 36).**

Cabe mencionar, que en el Acta de Admisión y Apertura de Propuestas del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-MDLM *"Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Vegetales en el distrito de La Molina – Lima – Lima"* suscrito por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 21)**, se hace mención *"(...) De la revisión de los documentos presentados se observa que no se ha presentado legalización de firmas de la promesa de consorcio, por lo que se otorga plazo para subsanar de dos días hábiles por mesa de partes (...)"*, a pesar que se trataba de una documentación obligatoria, para la admisión de la oferta.

No obstante, de la revisión al expediente de contratación del citado concurso, no se encuentra la promesa de consorcio con las firmas legalizadas; asimismo, no se encuentra documento ingresado por el postor para subsanar dicha omisión. Además, revisado el Sistema de Gestión de Expedientes (SIGEX) y, la información proporcionada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales y Oficina de Abastecimiento[10], no se advierte de ingreso de expedientes por dicho motivo a nombre de Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC., e Inversiones JM & JP SAC., asimismo, de los gerentes generales y representante común. También, en el *"Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro"* de fecha 9 de agosto de 2019, no se hace mención de la subsanación. **(Apéndice n.° 20)**

1.4 Postor incumplió con presentar la Licencia de Funcionamiento de la infraestructura ubicada en el distrito, requisito obligatorio establecido en las bases; sin embargo, la oferta fue admitida por el Comité de Selección.

Las bases integradas establecían en el literal e), del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria *"Copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida"*, conforme al requisito de calificación B.2, en donde se requería contar con infraestructura ubicada en el distrito de La Molina a efectos de realizar las notificaciones y labores de administración del servicio (la infraestructura deberá contar con licencia de funcionamiento municipal emitida por la autoridad competente)

Mediante Resolución Subgerencial n.° 2488-2019-MDLM-GDUE/SGLCITSE de 1 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 40)** se resuelve declarar procedente, la solicitud de licencia de

[10] Con Informe n.° 0189-2024-MDLM-OGPPDI-OTIE de 5 de setiembre de 2024, la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística proporcionó los reportes de los expedientes externos – SIGEX, registrados e ingresados a la entidad durante el año 2019 **(Apéndice n.° 41)**. También, con Informe n.° 0583-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, remitió documentación que encontró en el acervo documentario de dicha subgerencia. Asimismo, con Informe n.° 1611-2024-MDLM-OGAF-OA de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, la Oficina de Abastecimiento, remitió el filtrado de la documentación que ingresó y se registró a nombre de las empresas y personas durante el año 2019. También, con Informe n.° 1696-2024-MDLM-OGAF-OA de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, la Oficina de Abastecimiento, solo encontró un informe con la cual, el OCI informa al presidente del Comité de Selección, que no participará en el acto de presentación de ofertas del citado concurso público.

funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio (ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento) presentado por la empresa administrada Inversiones JM & JP SAC., con RUC n.° 20601763126, y en consecuencia dispone otorgar, el Certificado de Licencia de Funcionamiento Indeterminada. Asimismo, presenta copia simple del Certificado n.° 0001034[11] que refiere: Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Licencia de Funcionamiento – Indeterminada con fecha de documento 1 de agosto de 2019, según consta en los folios 19 al 22 del Expediente Administrativo n.° 9479-2019 **(Apéndice n.° 39)**

Dicha Resolución de 1 de agosto de 2019, precisa que la solicitud de licencia de funcionamiento ingresó con expediente administrativo n.° 09479-2-2019 de 1 de agosto de 2019; es decir, el mismo día que Inversiones JM & JP SAC presentó la solicitud, se emitió la resolución, cuando según el TUPA aprobado mediante Ordenanza n.° 371, establecía un plazo de cuatro (4) días para resolver, lo cual se corrobora con la Constancia de Recepción – emitido por el Sistema de Gestión de Expedientes (SIGEX)[12], a través del cual se advierte como fecha de ingreso el 1 de agosto de 2019 a horas 17:02:13; siendo que, se envió a la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la fecha de 1 de agosto de 2019 a las 17:41:02. Cabe mencionar que, el horario de atención al público y laboral administrativa en la municipalidad era de 08:00 a 17:30 horas.

Sin embargo, la citada Resolución Subgerencial n.° 2488-2019-MDLM-GDUE/SGLCITSE de 1 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 40)** ha sido formalmente notificada al representante de Inversiones JM & JP SAC., recién el 5 de agosto de 2019, es decir a la fecha de presentación de su propuesta realizada el 2 de agosto de 2019, la licencia de funcionamiento de la infraestructura ofertada no había sido recibida por el postor, por tanto, era materialmente imposible que lo presente con su oferta.

Cabe mencionar que, posteriormente la municipalidad realizó una diligencia de inspección de condiciones de seguridad, sin embargo, se suspende por ausencia del administrado, en las dos oportunidades que visitan el inmueble; siendo que, mediante Resolución Subgerencial n.° 2758-2019-MDLM-GDUE/SGLCITE de 20 de agosto de 2019, se declara improcedente la solicitud de inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en la medida que dicho local no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones[13].

Como es de verse, se advierte un procedimiento muy célere, debido a que, en el mismo día de realizada la solicitud por Inversiones JM & JP SAC., obtiene la licencia de funcionamiento, con una inmediata atención, teniendo en cuenta que el plazo de resolver según el de la municipalidad TUPA **(Apéndice n.° 47)** son hasta cuatro (4) días hábiles[14]; no obstante, la notificación de la resolución con la licencia de funcionamiento se efectúa con fecha posterior a la presentación de su propuesta, por lo que se colige que a ese momento el postor no contaba

11 Asimismo, el Certificado n.° 0001034 se adjuntó en la documentación presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato.

12 Con Informe n.° 0195-2024-MDLM-GDEIP-SPEA de 6 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones remitió la documentación del expediente administrativo n.° 09479-2-2019 **(Apéndice n.° 45)**.

13 Con Informe n.° 0197-2024-MDLM-GDEIP-SPEA de 11 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, informó que la empresa Inversiones JM & JP SAC., no ha iniciado nuevo trámite de inspección técnica de seguridad de edificaciones (ITSE) y no ha solicitado licencia de funcionamiento para otro local comercial. Asimismo, la empresa Inversiones JM & JP SAC., no ha impugnado la Resolución Subgerencial n.° 2758-2019-MDLM-GDUE/SGLCITE. No obstante, la certificación de licencia se encuentra activa en la base de datos de licencia de funcionamiento. Finalmente, indicó que la empresa Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC., no ha solicitado licencia de funcionamiento para el predio **(Apéndice n.° 46)**.

14 De acuerdo a la Ordenanza n.° 371, se aprueban procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite, respecto de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y otros de la Municipalidad, donde se establece en Ítem 5.2: Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio (ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento), que el plazo para resolver (en días hábiles) es de 4 días **(Apéndice n.° 47)**.

con dicha licencia[15]y por ende no cumplía con dicho requisito obligatorio; sin embargo, la oferta fue admitida por el Comité de Selección.

Sobre el particular, convenientemente a favor del único postor que presentó su oferta al procedimiento de selección, registra cinco (5) postergaciones en el SEACE[16], que condicionaron a que el postor cumpla con dicho requisito, siendo que, la etapa de presentación de ofertas, que en un inicio se había establecido para el 03 de julio de 2019, en la primera postergación para el 09 de julio de 2019, en la segunda postergación para el 18 de julio de 2019, luego, se había fijado en su tercera postergación para el 19 de julio de 2019, pero con la cuarta postergación, se fijó para el 02 de agosto de 2019, siendo el motivo *"Por falta de disponibilidad notarial para el desarrollo del acto público de presentación de ofertas"*. El cronograma inicial y sus postergaciones han sido las siguientes:

Cuadro n.° 6
Postergaciones realizadas en el Procedimiento de Selección

Etapa	Inicial		Primera Postergación		Segunda Postergación		Tercera Postergación		Cuarta Postergación		Quinta Postergación	
	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	31/05 /2019	31/05 /2019	31/05 /2019	31/05 /2019	31/05 /2019	31/05 /2019	31/05 /2019	31/05 /2019	31/05 /2019	31/05 /2019	31/05 /2019	31/05 /2019
Registro de participantes (Electrónica)	03/06 /2019	03/07 /2019	03/06 /2019	09/07 /2019	03/06 /2019	18/07 /2019	03/06 /2019	19/07 /2019	03/06 /2019	02/08 /2019	03/06 /2019	02/08 /2019
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) vía electrónica	03/06 /2019	17/06 /2019	03/06 /2019	17/06 /2019	03/06 /2019	17/06 /2019	03/06 /2019	17/06 /2019	03/06 /2019	17/06 /2019	03/06 /2019	17/06 /2019
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) A través del SE@CE	24/06 /2019	24/06 /2019	28/06 /2019	28/06 /2019	09/07 /2019	09/07 /2019	10/07 /2019	10/07 /2019	10/07 /2019	10/07 /2019	10/07 /2019	10/07 /2019
Integración de las Bases A través del SE@CE	24/06 /2019	24/06 /2019	28/06 /2019	28/06 /2019	09/07 /2019	09/07 /2019	10/07 /2019	10/07 /2019	10/07 /2019	10/07 /2019	10/07 /2019	10/07 /2019
Presentación de ofertas	03/07 /2019	03/07 /2019	09/07 /2019	09/07 /2019	18/07 /2019	18/07 /2019	19/07 /2019	19/07 /2019	02/08 /2019	02/08 /2019	02/08 /2019	02/08 /2019
Evaluación y calificación de ofertas Acto Privado	04/07 /2019	05/07 /2019	10/07 /2019	10/07 /2019	19/07 /2019	19/07 /2019	22/07 /2019	22/07 /2019	05/08 /2019	05/08 /2019	05/08 /2019	05/08 /2019
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SE@CE	08/07 /2019	08/07 /2019	11/07 /2019	11/07 /2019	22/07 /2019	22/07 /2019	23/07 /2019	23/07 /2019	06/08 /2019	06/08 /2019	09/08 /2019	09/08 /2019

Fuente: Postergaciones registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en el cuadro precedente, la etapa de la presentación de propuestas, se amplió entre la tercera y cuarta postergación, hasta en ocho (8) días hábiles, (del 19/07/2019 al 02/08/2019), plazo que coincide con la célere atención a la solicitud de licencia de funcionamiento de 1 de agosto de 2019 de Inversiones JM & JP SAC, cuya Resolución Subgerencial n.° 2488-2019-MDLM-GDUE/SGLCITSE de 1 de agosto de 2019 (del mismo día), le habría permitido al único postor acreditar la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida; no obstante, como ya se ha mencionado, ésta le fue formalmente notificada recién el 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 40)** posterior a la presentación de su

[15] Con Informe n.° 0197-2024-MDLM-GDEIP-SPEA de 11 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones ha informado que la empresa Inversiones JM & JP SAC., no ha iniciado nuevo trámite de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE) en relación al expediente administrativo n.° 09479-2-2019, también no ha utilizado las garantías que otorga la Ley n.° 27444 a fin de impugnar la Resolución Subgerencial n.° 2758-2019-MDLM-GDUE/SGLCITE, mediante el cual se declara improcedente la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE) **(Apéndice n.° 46)**.

[16] Postergaciones registradas en la Lista de Acciones del Procedimiento según el SEACE **(Apéndice n.° 48)**.

oferta (2 de agosto de 2019); por lo que a esa fecha, no contaba con dicho requisito obligatorio; motivo por el cual, la oferta no debió ser admitida por el Comité de Selección acorde a lo establecido en las bases integradas que el mismo órgano colegiado elaboró.

1.5 Formación académica y experiencia del personal clave que se ajustan a los requisitos de calificación de los términos de referencia modificados y aprobados en las bases integradas.

Conforme se detalló en los actos preparatorios, las modificaciones a los términos de referencia y por ende a las bases, en la etapa de absoluciones a las consultas y observaciones, posibilitaron al postor cumplir con los requisitos y su acreditación referentes a la formación académica del personal clave; siendo que, el postor presentó en su oferta, al señor Carlos Fernando Romero Cuenca[17], con el grado de bachiller en Ciencias – Ingeniería en Gestión Empresarial conferida el 15 de junio de 2017 por la Universidad Nacional Agraria La Molina **(Apéndice n.° 49)**, (el subrayado es nuestro) como se puede advertir en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Documentación de la Oferta Presentada por el Postor

Bases Integradas	Oferta Presentada por el Postor
B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA Requisitos: Supervisor con Título del personal clave requerido como Ingeniero y/o profesionales en ciencias agrarias y/o ingeniería en gestión empresarial. Acreditación: El TÍTULO PROFESIONAL Y/O BACHILLER REQUERIDO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. En caso EL TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.	1. Extracto (currículo vitae) que resume la educación, experiencia, habilitades técnicas, entre otros del señor Carlos Fernando Romero Cuenca, bachiller en ingeniería en gestión empresarial. 2. Diploma que confiere el grado de: Bachiller en Ciencias – Ingeniería en Gestión Empresarial a: Carlos Fernando Romero Cuenca en la Universidad Nacional Agraria La Molina. Fecha del diploma: 15 de junio de 201718.

Fuente: Expediente de Contratación proporcionado con Informe n.° 1299-2024-MDLM-OGAF-OA de 18.07.2024 **(Apéndices n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto se advierte que el Comité de Selección y el área usuaria, orientaron la Contratación del postor ganador, en la absolución de las observaciones, principalmente, al adicionar la posibilidad de que el supervisor pueda ser bachiller en la carrera de Ingeniería en gestión empresarial, a pesar de no haber sido requerido por los participantes, así como no se exigía en los TDR iniciales, ni en las bases administrativas, lo cual supone que las modificaciones a las bases habrían sido orientadas, con la finalidad de beneficiar al Consorcio La Molina, único postor que se presentó al procedimiento de selección.

C. Perfeccionamiento del Contrato:

[17] Es de señalar que, en la primera liquidación mensual del servicio según Comprobante de Pago n.° 7724 de 3 de octubre de 2019 alcanzado por la Oficina de Tesorería con Informe n.° 0293-2024-MDLM-OGAF-OT de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se consigna al señor Carlos Fernando Romero Cuenca, como supervisor de la empresa Inversiones JM & JP SAC., que suscribe los reportes de los puntos de acopio y su programación durante los meses de agosto y setiembre; asimismo, concluye que los puntos de acopio se encuentran limpios al 100%; y, suscribe la liquidación que resume las toneladas recogidas, fecha, cantidad de boletas generadas por ingreso al relleno sanitario.

[18] De acuerdo al Registro Nacional de Grados Académicos y Título Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se corrobora que la fecha del diploma del grado de bachiller en ciencias – Ingeniería en Gestión Empresarial, ha sido el 15 de junio de 2017. Asimismo, la fecha del diploma del título de Ingeniero en Gestión Empresarial, ha sido el 16 de febrero de 2023; ambas en la Universidad Nacional Agraria La Molina **(Apéndice n.° 49)**.

1. **Postor ganador presentó contrato de consorcio con los porcentajes y obligaciones modificadas respecto de la promesa de consorcio presentada en su propuesta.**

Las bases integradas en el numeral 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, señala que el postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso **(Apéndice n.° 21)**.

En la presentación de su oferta, el postor adjudicado presentó el Anexo n.° 5, Promesa de Consorcio **(Apéndice n.° 36)**, con las firmas de los gerentes generales de Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC e Inversiones JM & JP SAC; así como, firma del representante común del Consorcio La Molina. La citada promesa establece, entre otros, lo siguiente:

> *"d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:*
>
> *1. OBLIGACIONES DE INVERSIONES JM & JP S.A.C. [70%]*
>
> *ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.*
>
> *2. OBLIGACIONES DE INVERSIONES E IMPORTACIONES VIRGEN DE EDUVIGES HCF S.A.C. [30%]*
>
> *ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.*
>
> *TOTAL DE OBLIGACIONES 100%"*

Al respecto, la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD *"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"* aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 50)**, en relación al contenido mínimo de la promesa de consorcio, entre otros, establece que debe contener las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio; y, el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes.

Asimismo, establece que la citada información no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio; por lo que, no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Sobre el particular, el postor ganador para la firma del contrato, presentó el Contrato de Consorcio de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, la cual se denomina Consorcio La Molina, que establecieron entre otras clausulas las siguiente:

> *"(...)*
> *CLAUSULA QUINTA: LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO*
> *La administración antes señalada estará sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
> *5.3. INVERSIONES JM & JP SAC, asumirá la Administración del consorcio. Asimismo, asumirá los costos, pago de tributos, costos de carta fianza y de fiel cumplimiento, contratación y pago al personal o alquileres que se requiera, y en general todo aquello que implique un egreso económico relacionado a la ejecución del presente contrato.*

(...)
CLAUSULA OCTAVA: PARTICIPACIÓN
Las partes tendrán la siguiente participación en EL CONSORCIO.

INVERSIONES JM & JP SAC	*50%*
INVERSIONES E IMPORTACIONES VIRGEN DE EDUVIGES HCF SAC	*50%*

Las utilidades, riesgos, sanciones y todo en cuanto signifique disposición económica serán asumidas por el administrador y operador tributario del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES
Las partes precisan que sus obligaciones y responsabilidades en la ejecución para cumplir con el contrato, entre el CONSORCIO y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL son las siguientes:

INVERSIONES JM & JP SAC, en calidad de operador tributario, se encargará del financiamiento, ejecución del Proyecto, obtención de las fianzas que se requieran y la administración del Consorcio, siendo sus obligaciones:

- *Facturación del servicio a prestar.*
- *Encargado de la supervisión del servicio.*
- *Encargado de la labor administrativa y financiera del consorcio.*

INVERSIONES E IMPORTACIONES VIRGEN DE EDUVIGES HCF SAC se encargará de la operación y acreditación de la experiencia, en concordancia con el objeto del contrato que se suscriba y con los términos de la oferta técnica y económica presentada por el CONSORCIO.

(...)"

De la comparación del Anexo n.° 5, Promesa de Consorcio y el Contrato de Consorcio **(Apéndice n.° 36)**, se advierte lo siguiente:|

Cuadro n.° 8
Comparación de la Promesa de Consorcio y Contrato de Consorcio

Promesa de Consorcio	Contrato de Consorcio
d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes: *1. OBLIGACIONES DE INVERSIONES JM & JP S.A.C. [**70%**]* *ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.* *2. OBLIGACIONES DE INVERSIONES E IMPORTACIONES VIRGEN DE EDUVIGES HCF S.A.C. [**30%**]* *ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y ACTIVIDADES*	*CLAUSULA OCTAVA: PARTICIPACIÓN* *Las partes tendrán la siguiente participación en EL CONSORCIO.* *INVERSIONES JM & JP SAC* ***50%*** *INVERSIONES E IMPORTACIONES VIRGEN DE EDUVIGES HCF SAC* ***50%*** *Las utilidades, riesgos, sanciones y todo en cuanto signifique disposición económica serán asumidas por el administrador y operador tributario del presente contrato.* *CLAUSULA NOVENA: CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES* *Las partes precisan que sus obligaciones y responsabilidades en la ejecución para cumplir con el contrato, entre el CONSORCIO y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL son las siguientes:*

Promesa de Consorcio	Contrato de Consorcio
ADMINISTRATIVAS CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA. *TOTAL DE OBLIGACIONES **100%*** *"(...)*	*INVERSIONES JM & JP SAC, en calidad de operador tributario, se encargará del financiamiento, ejecución del Proyecto, obtención de las fianzas que se requieran y la administración del Consorcio, siendo sus obligaciones:* • *Facturación del servicio a prestar.* • *Encargado de la supervisión del servicio.* • *Encargado de la labor administrativa y financiera del consorcio.* *INVERSIONES E IMPORTACIONES VIRGEN DE EDUVIGES HCF SAC se encargará de la operación y acreditación de la experiencia, en concordancia con el objeto del contrato que se suscriba y con los términos de la oferta técnica y económica presentada por el CONSORCIO.*

Fuente: Expediente de Contratación proporcionado con Informe n.° 1299-2024-MDLM-OGAF-OA de 18.07.2024 **(Apéndices n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, mediante Informe n.° 1696-2024-MDLM-OGAF-OA de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, la Oficina de Abastecimiento, ha informado que no ha encontrado documentos del resultado de la evaluación realizada por la Subgerencia de Logística sobre el cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato y que *"(...) no existe constancia de una entrega formal de cargo que incluya dicha documentación, lo que imposibilita verificar su existencia o su ubicación (...)"*.

Por otro lado, el señor Raúl Luis Felipe Noblecilla Pascual, con Carta n.° 001-2024-FNP de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, que estuvo en el cargo de gerente de Administración y Finanzas, de 26 de abril de 2019 a 10 de octubre de 2019, a la consulta, para que indique las razones y/o motivos por las cuales, la municipalidad aceptó el Contrato de Consorcio como documento para el perfeccionamiento de contrato que tenía modificada los porcentajes y obligaciones de participación con relación a la promesa de consorcio; y, las razones y/o motivos que, solo obre la copia simple de la promesa de consorcio en el expediente de contratación, manifestó *"(...) el numeral 5.2 del artículo 5 del RLCE, establece que, el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, ello en el caso de la Municipalidad de La Molina correspondía a la Subgerencia de Logística (...)"*.

Asimismo, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística, con Carta n.° 01-2024-DCLL de 4 de octubre de 2024, recibido el 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, solo ha indicado que *"(...) no se me ha advertido de tal hecho (...)"*, con relación a la consulta que indique las razones y/o motivos de que la Subgerencia de Logística haya aceptado, el Contrato de Consorcio como documento para el perfeccionamiento de contrato que tenía modificada los porcentajes y obligaciones de participación con relación a la promesa de consorcio.

En tal sentido, el contrato de consorcio con relación al contenido de la promesa de consorcio, el postor ganador modificó las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio; y, el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes que se presentó y fue aceptado por el señore Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística (OEC) para el perfeccionamiento del contrato.

2. Postor ganador no presentó copias legalizadas del personal propuesto.

Con relación al personal para la prestación del servicio, conforme al Numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección, ***"(...) La empresa contratista, presentará fotocopias de los legajos legalizados notarialmente y actualizados de cada servidor que contenga lo siguiente":*** (el énfasis es nuestro)

- ✓ Certificado de antecedentes policiales (vigencia no mayor a 3 meses)}
- ✓ Certificado domiciliario (vigencia no mayo a 1 mes)
- ✓ Copia fotostática DNI (vigente)

Sin embargo, en la presentación de los documentos para la firma del contrato, el postor ganador presentó fotocopias simples del certificado de antecedentes policiales, certificado domiciliario y DNI de las veinticinco (25) personas entre ellas, del supervisor, conductores y operarios **(Apéndice n.° 52)**, que se puede advertir en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Personal presentado para el servicio

N°	Nombres y Apellidos	Certificado de antecedentes policiales	Certificado domiciliario	DNI
1	Carlos Fernando Romero Cuenca	Si 09/08/2019	No presentó	Si
2	Jhon Mario Gutiérrez Delgado	Si 19/07/2019	DDJJ de domicilio 25/07/2019	Si
3	Roberto Carlos Avendaño Pastor	Si 18/07/2019	DDJJ de domicilio Sin fecha	Si
4	Jorge Luis Arias Caritas	Si 22/07/2019	DDJJ de domicilio 30/07/2019	Si
5	Rubén Antonio Castro Solano	Si 18/07/2019	DDJJ de domicilio 19/07/2019	Si
6	Wilber Gabriel Mariño Pastor	Si 19/07/2019	DDJJ de domicilio 25/07/2019	Si
7	Wilber Lorenzo Medina Luque	Si 24/07/2019	DDJJ de domicilio 25/07/2019	Si
8	José Miguel León Tebes	Si 14/06/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
9	Segundo Gabriel Alava Murayari	Si 12/07/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
10	Jeremy Juan de Dios León Mamani	Si 15/08/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
11	Ricardo Paquiyauri Arango	Si 15/08/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
12	Julio Chahuayo Riveros	Si 15/08/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
13	Eder Joel Ríos Cisneros	Si 15/08/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
14	Marvin Alfredo Luza Mandujano	Si 15/08/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
15	Frank Willian Arbildo Salas	Si 15/08/2019	DDJJ de domicilio Sin fecha	Si
16	Jimmy Béjar Gómez	Si 15/08/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
17	Alberto José Pinto Mamani	Si 15/08/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
18	Alberto Samir Alexander Espinoza Rivas	Si 15/08/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
19	Pablo de la Cruz Inca	Si 15/08/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
20	Franklin Ronald Francia Simeón	Si 15/08/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
21	Mario Durand Duran	Si 15/08/2019	DDJJ de domicilio 15/08/2019	Si
22	Giancarlo Jesús Morales Miranda	Si	**No presentó**	Si

N°	Nombres y Apellidos	Certificado de antecedentes policiales	Certificado domiciliario	DNI
		15/08/2019		
23	Miguel Pablo Mayta Arauco	Si 15/08/2019	No presentó	Si
24	Adailton Anthony Velásquez Meza	Si 07/08/2019	No presentó	Si
25	Cristian Manuel Inchaustegui Alva	Si 13/08/2019	No presentó	Si

Fuente: Expediente de Contratación proporcionado con Informe n.° 1299-2024-MDLM-OGAF-OA de 18.07.2024 **(Apéndices n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, el señor Raúl Luis Felipe Noblecilla Pascual, que estuvo en el cargo de gerente de Administración y Finanzas, con Carta n.° 001-2024-FNP de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, a la consulta para que indique las razones y/o motivos por las cuales, la municipalidad haya aceptado, fotocopias simples del certificado de antecedentes policiales, certificado domiciliario y DNI de las veinticinco (25) personas entre ellas, supervisor, conductores y operarios, presentada por el postor para el perfeccionamiento del contrato, **(Apéndice n.° 52)**manifestó *"(...) sobre aceptación de fotocopias simples del certificado de antecedentes policiales, certificado domiciliario y DNI de los veinticinco (25) personas entre ellas, del supervisor, conductores y operarios, presentada por el postor (...) como parte de la documentación para el perfeccionamiento de contrato, es competencia de la Subgerencia de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de La Molina (...)"*.

Asimismo, respecto a la misma consulta, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística, con Carta n.° 01-2024-DCLL de 4 de octubre de 2024, recibido el 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, indicó que: *"(...) no se han sido advertidos al suscrito (...)"*, con relación a la consulta que indique las razones y/o motivos de que la Subgerencia de Logística haya aceptado, las fotocopias simples del certificado de antecedentes policiales, certificado domiciliario y DNI de los veinticinco (25) personas entre ellas, del supervisor, conductores y operarios, presentada por el postor para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, la Subgerencia de Logística (OEC), a cargo del señor subgerente Daniel Canales Llacchuarimay, para el perfeccionamiento del contrato, permitió que el postor ganador, no presente las copias legalizadas notarialmente de los veinticinco (25) servidores de los documentos siguientes: certificado de antecedentes policiales, certificado domiciliario y DNI. Asimismo, aceptó que cinco (5) servidores no presenten, el certificado domiciliario o DDJJ de domicilio.

D. Verificación de la experiencia del postor presentada en su oferta

Comprobantes de pagos que acreditan la experiencia del postor en la especialidad han sido negados y no reconocidos por los clientes que supuestamente requirieron los servicios y efectuaron los pagos.

De acuerdo al literal C de los requisitos de calificación de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, el postor debió acreditar como experiencia un monto facturado acumulado equivalente a S/ 3 000 000,00 (Tres Millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se debían computar desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago; y, su acreditación sería con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Sobre el particular, el Consorcio La Molina presentó el Anexo n.° 8, Experiencia del Postor en la Especialidad **(Apéndice n.° 53)**, donde se ha detallado, entre otros, los clientes, objeto del contrato y monto facturado acumulado, como sigue:

Cuadro n.° 10
Experiencia del Postor en la Especialidad

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Descripción que se indica en la Factura	Monto Facturado Acumulado
1	Jhia Tikay EIRL[19]	Recolección y Transporte de material sólido	Recolección y Transporte de Material Sólido desde la propiedad de la empresa hasta lugar de acopio	1 132 300,00
2	Inversiones y Servicios BG EIRL	Recojo y Transporte de Residuos Sólidos	Recojo y Transportes de Residuos sólidos (desmontes)	600 000,00
3	Empresa de Servicios Multiples M&J SRL	Recojo y Transporte de Desmonte y Residuos Sólidos	Recojo de Transporte de desmontes y residuos sólidos hasta lugar final de acopio	700 000,00
4	Manufacturas y Servicios DECK SAC	Recojo y Transporte de Desmonte y Residuos Sólidos	Recojo de desmontes y desperdicios ubicados en el terreno que pertenece a servicios y manufacturas y servicios DECK SAC Provincia Huaral – Departamento de Lima	750 000,00
5	Multiservicios Yaba EIRL	Recojo de maleza	Hectáreas de recojo de maleza	930 000,00
			Total	**4 112 300,00**

Fuente: Expediente de Contratación proporcionado Informe n.° 1299-2024-MDLM-OGAF-OA de 18.07.2024 **(Apéndices n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se cita en el cuadro precedente, el cliente Jhia Tikay EIRL consignado por el único postor en el anexo n.° 8, Experiencia del Postor en la Especialidad, con un monto facturado acumulado de S/ 1 132 300,00, según la verificación en la página web de la SUNAT, su denominación es Kia Tikay EIRL por el monto S/ 1 132 379,00 **(Apéndice n.° 54)**.

Asimismo, el consorcio adjuntó copia simple de las facturas a nombre de las cinco (5) empresas que fueron emitidas por Inversiones e Importaciones Eduviges HCF SAC; asimismo, adjuntó los estados de cuenta corriente que registran los abonos de cada una de ellas.

Según la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las citadas empresas, tienen por objeto, entre otros, la confección y comercialización de prendas, impresiones gráficas, decoraciones, mantenimiento de plantas industriales, importación y exportación de ropa de vestir, carpintería, ferretería, como se precisa a continuación:

[19] El cliente Jhia Tikay EIRL por el monto de S/ 1 132 300,00, que figura en el anexo n.° 8, Experiencia del Postor en la Especialidad, conforme a la verificación en la página web de la SUNAT, su denominación es Kia Tikay EIRL por el monto S/ 1 132 379,00 **(Apéndice n.° 53)**.

Cuadro n.° 11
Empresas y Objeto inscritos en la SUNARP

Registro de Persona Jurídica	Detalle de las Partidas
Kia Tikay EIRL **(Apéndice n.° 55)**	Partida n.° 12790287 Titular - Gerente: Elia Arévalo Gonzales Objeto: (Cláusula segunda) dedicarse a: Compra y venta de equipos y materiales para la industria; confección y comercialización de prendas de vestir: compra y venta de equipos y materiales para la protección personal y otros. se entiende incluido en el objeto los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines empresariales, para cumplir dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna.
Inversiones y Servicios BG Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 56)**	Partida n.° 13109401 Titular - Gerente: Sonia del Rocío Benites Godos Objeto Social:(Art. 2°).- el objeto de la empresa es dedicarse a: - Todo tipo de impresiones gráficas; edición de libros, revistas y publicaciones - diseño gráfico computarizado, procesadora de placas: insumos y accesorios de imprenta, grabaciones en pan de oro todo tipo de empastado y encuadernado. Y otros servicios afines - Servicio de buffet, coctails, bebidas, cenas ejecutivas y todo tipo de comidas criollas. - Servicio de decoraciones, organización de eventos sociales y oficiales - compra y venta al por mayor menor: importación y exportación: distribución, representación comercialización de todo tipo de artículos de ferretería; maquinarias industriales y domésticas; artículos eléctricos, pintura, abrasivos y todo tipo de artículos gasfitería, - Compra y venta, al por mayor y menor, e importación de todo tipo de juguetes, artículos de regalo - Compra y venta, al por mayor y menor, e importación de todo tipo de papeles; artículos escolares y de oficina; artículos eléctricos para oficina; todo tipo de bicicletas; y, zapatería en sus distintas variedades. - Y en general todo lo relacionado al objeto de la empresa y a cualquiera otra actividad anexa y conexa, similares y/o complementarias a las mencionadas - Asimismo, entiende incluidas en el objeto de la empresa los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines. para cumplir dicho objeto podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna en concordancia con las leyes vigentes.
Empresa de Servicios Múltiples M&J Sociedad Comercial Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 57)**	Partida n.° 02003142 Contratantes: Marciana Falcon Celis Viuda de Espinoza y Julio Cesar Espinoza Falcon. El objeto social de la sociedad es dedicarse a las siguientes actividades: 1.- Mantenimiento de plantas industriales A.- Mina subterráneo B.-Superficie y plantas industriales 2.- Transportes 3.- Servicio en construcción civil A.- Obras civiles 4.- Mantenimiento de plantas industriales B.- Superficie y plantas industriales 5.- Servicios generales 6.- Consultoría A.- Formulación, evaluación, elaboración y ejecución de proyectos de inversión pública y privada y estudios 7.- Venta A) Comercio

Registro de Persona Jurídica	Detalle de las Partidas
Manufacturas y Servicios DECK Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 58)**	Partida n.° 12929464 Socios Fundadores y Aportes: Dora Pinares Garay, Edmy Cinzia Infante Pinares (Gerente General), Kenny Warthon Pinares (Gerente Administrativo) y Fabby Eileen Infante Pinares. Objeto (Art.2): la sociedad tiene por objeto dedicarse a: Distribución, importación y exportación de ropa de vestir de tipo sastre y ternos ejecutivo de alta costura a medida para damas y caballeros para empresas privadas y estatales, prendas de vestir para damas, caballeros, niños como: camisetas, camisas, blusas, sweaters (jerseys), pullovers, cardigans, pantalones, abrigos, chaquetas, shorts, chalecos, vestidos, faldas, pijamas, batas, ropa de deporte, uniformes y afines. Comercialización, distribución, importación y exportación de insumos para la producción textil, tintes, telas, lanas, hilos, lycra, microfibra, alpaca, denim, máquinas de confección, repuestos, accesorios y productos que intervengan en la producción de textiles. Fabricación, importación, exportación, distribución, almacenamiento, comercialización de calzados en general como: zapatos de vestir, zapatos informales, zapatillas, sandalias, botas, botines, calzado para bebe e insumos para la elaboración de estos. Brindar servicios de diseño de modas y actividades afines. Maletas y maletines, mochilas, gorros, bolsos, neceseres, poncheras, canguros, mandiles, coolers, modelos personalizados. se entiende incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines, para cumplir dicho objeto podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos sin restricción alguna.
Multiservicios Yaba Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 59)**	Partida n.° 12679204 Titular - Gerente: José Luis Yarlaque Gonzales Objeto: Artículo segundo: la empresa tiene por objeto dedicarse a: • Carpintería y soldadura metálica. • Servicios generales. • Melamina, cerrajería y gasfitería en genera • Alquiler de andamios. • Ferretería y accesorios. Y en general todo lo relacionado a su objeto social y a cualquiera otra actividad anexa y conexa, similares y/o complementarias a las mencionadas. asimismo, se entiende incluidos en el objeto los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines empresariales. para cumplir dicho objeto podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna en concordancia con las leyes vigentes.

Fuente: Partidas registradas en la SUNARP.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede advertir, con dichos objetos registrados en la SUNARP, las citadas empresas no tendrían la necesidad del servicio de recojo de material sólido, desmonte, maleza, entre otros. Aunado a ello, cuando el Órgano de Control Institucional circularizó a estos supuestos clientes, cuatro (4) de las cinco (5) empresas consultadas manifestaron no reconocer ni haber solicitado dichos servicios, así como no haber realizado pago alguno, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Clientes que manifestaron a través de documentos, su negativa de haber solicitado los servicios a Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC.

N°	Cliente	Manifestado por los supuestos clientes	Monto Facturado Acumulado
1	Kia Tikay EIRL[20] **(Apéndice n.° 60)**	Documento sin número de 18 de setiembre de 2024, recibido el 20 de setiembre de 2024, la señora Elia Arévalo Gonzales, representante de Kia Tikay EIRL., manifestó que *"(...) niego CATEGORICAMENTE conocer*	1 132 379,00

[20] Con Oficio n.° 14058-2024-SUNAT/7E8000 de 9 de octubre de 2024, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, remitió la Ficha RUC: 20546803415 a nombre de Kia Tikay EIRL, que presenta como representante legal, a la señora Elia Arévalo Gonzales.

N°	Cliente	Manifestado por los supuestos clientes	Monto Facturado Acumulado
		o tener vínculo alguno con esa empresa y menos haber recibido y cancelado una factura por ese monto. Mi pequeña empresa está inscrita en el Régimen Especial y nuestras ventas no pueden superar los S/ 525,000.00 Soles al año y nuestro rubro es "VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES", muy ajena al rubro de recolección y transporte de material sólido. (...) no es la primera vez que esta misma empresa utiliza el nombre de mi empresa y falsifica mi firma para participar con concursos públicos u obtener servicios de las municipalidades; el caso es que en noviembre del 2018 sucedió un caso similar con la Municipalidad de San Borja y tuve que hacer descargo respectivo ante el órgano de control de dicha municipalidad; coincidentemente en esa oportunidad presentó una orden de servicio supuestamente emitida por mi empresa a nombre de Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC por el mismo motivo y coincidentemente por le mismo monto (S/. 1 132,379) (...)".	
2	Multiservicios Yaba EIRL[21] **(Apéndice n.° 61)**	Con Carta 01-2024 Yarlaqué de 20 de setiembre de 2024, el señor José Luis Yarlaque Gonzales, representante de Multiservicios Yaba EIRL., manifestó que *"(...) no reconozco a ver recibido y cancelado la factura por el importe de S/ 930,000.00 (...) reafirmo que no reconozco dicho servicio e importe menos haber recibido y cancelado la factura (...)".*	930 000,00
3	Empresa de Servicios Multiples M&J SRL **(Apéndice n.° 62)**	Con Carta N° 0030-ESMJ-24 de 4 de octubre de 2024, recibido el 9 de octubre de 2024, el señor Julio Cesar Espinoza Falcon, representante legal de la empresa de Servicios Múltiples M&J SRL., manifestó *"(...) nuestra empresa NO CONTRATO NI RECIBIO UNA FACTURA de parte de la empresa IMPORTACIONES Virgen de Eduviges HCF SAC".*	700 000,00
4	Manufacturas y Servicios DECK SAC[22] **(Apéndice n.° 63)**	Con Documento sin número de 15 de octubre de 2024, recibido el mismo día, la señora Edmy Infante Pinares, ex representante legal, manifestó que *"(...) mientras Manufacturas y Servicios Deck SAC estuvo activa con mi persona a cargo de la Gerencia General, no realizó ninguna solicitud de servicios de recojo de desmonte y desperdicios a ninguna empresa a nivel nacional. No reconozco la factura indicada, ni el importe, ni las empresas que prestaron dicho servicio.* *Solo para indicar de igual manera que la Empresa Manufacturas y Servicios Deck SAC, era una empresa de confección de prendas de vestir en Lima, sin ninguna sucursal a nivel nacional".*	750 000,00
		Total	**3 512 379,00**

[21] La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con Oficio n.° 14058-2024-SUNAT/7E8000 de 9 de octubre de 2024, remitió la Ficha RUC: 20543873188 a nombre de Multiservicios Yaba Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, que presenta como representante legal, al señor José Luis Yarlaque Gonzales.

[22] Con Oficio n.° 14058-2024-SUNAT/7E8000 de 9 de octubre de 2024, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, remitió la Ficha RUC: 20550189527 a nombre de Manufacturas y Servicios Deck Sociedad Anónima Cerrada, que presenta como representante legal, a la señora Edmy Cinzia Infante Pinares **(Apéndice n.° 64)**.

Fuente: Documento proporcionados por las empresas circularizadas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, el numeral 64.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Por otro lado, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística, con Carta N° 01-2024-DCLL de 4 de octubre de 2024, recibido el 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, solo ha indicado que *"(...) si se realiza fiscalización posterior, el cual debe estar en el expediente de contratación (...)"*, con relación a la consulta que indique si efectuó procedimientos de fiscalización posterior requiriendo información a entidades públicas y/o particulares, para acreditar la veracidad, vigencia, poderes, u otros aspectos de la documentación que obra en el expediente de contratación. Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación del concurso público no obra documentación referida de la fiscalización posterior supuestamente realizada como memorando, informe, correo electrónico u otros.

En ese sentido, descartando las cuatro (4) facturas presentadas para sustentar la experiencia del postor en la especialidad, solo acredita el monto facturado acumulado S/ 600 000,00 y no alcanza el monto facturado acumulado requerido de S/ 3 000 000,00 (Tres Millones con 00/100 Soles), señalado en las bases integradas; evidenciando que, el órgano encargado de las contrataciones no habría verificado la oferta, respecto a la experiencia en la especialidad presentada por el postor, con la cual obtuvo la buena pro.

Los hechos expuestos en los literales A), B), C) y D), revelan que se efectuaron modificaciones a los requisitos de calificación de los términos de referencia y del pliego de absolución de consultas y observaciones realizados por el área usuaria; así como, la admisión y calificación de la propuesta de único postor que no acreditó la totalidad de los requisitos obligatorios, de calificación establecidos en las bases integradas, a quien el Comité de Selección le otorgó la buena pro; además, para el perfeccionamiento del contrato presentó documentos modificados e incompletos, siendo aceptados por el órgano encargado de las contrataciones y permitiendo la suscripción del contrato por el importe de S/ 10 640 729,82, ocasionando que se beneficiara al único postor y se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública.

De las situaciones descritas, se advierte el incumplimiento de la siguiente normatividad:

- **Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y sus modificatorias**

"(...)
TITULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Ley n.° 28858 Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república, publicada el 29 de julio de 2006.**

"(...)
Artículo 1°. Requisitos para el ejercicio profesional
(...) Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:

a) *Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos; gerencias,* ***supervisiones*** *(...)*

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014; y sus modificatorias**

"(...)
Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 12°. Calificación exigible a los proveedores.

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16°. Requerimiento

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28858 Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república, publicado el 6 de junio de 2008.**

"(...)
Artículo 3°.- Requisitos para el ejercicio profesional de la Ingeniería
Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería requiere:
a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.
b) Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.
c) *Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú".*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)"

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
"(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)"

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables

por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Artículo 49°. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
"(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
(...)"

Artículo 52°. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

Artículo 60°. Subsanación de las ofertas

(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)"

Artículo 64°. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
"(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente
(...)"

Artículo 72°. Consultas, observaciones e integración de bases
"(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(...)"

Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
"(...)
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Artículo 140°. Contrato de consorcio
(...)
140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE".

- **Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado con Decreto Legislativo n.° 1278.**

"(...)
TÍTULO V
GESTIÓN Y MANEJO ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
(...)
CAPÍTULO 5
EMPRESA OPERADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS
(...)"

Artículo 61.- Obligaciones de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos
Son obligaciones de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos las siguientes:
a) Inscribirse ante el Registro administrativo por el MINAM, en el marco del presente Decreto Legislativo"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM.**

"(...)
TÍTULO VIII
EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I
REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

(...)
Artículo 87.- Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de residuos sólidos
Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos, deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM. (...)
(...)

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA
(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1.Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio.
(...).
En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.
(...)

2. Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
(...)"

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-MDLM *"Contratación del Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición final de los Residuos Vegetales en el distrito de La Molina"***

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
e) Copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida, conforme al requisito de calificación B.2.
(...)

g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.

(...)

j) además de toda la documentación requerida en los términos de referencia consignados en el capítulo III

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

V. ALCANCE Y PERFIL DEL SERVICIO

(...)

El servicio a contratar abarca las siguientes actividades relacionadas entre sí:

- CUATRO (04) camiones con baranda, de 30 m3 mínimo de capacidad de carga, que incluye conductor, combustible y todos los implementos que establece la norma para el funcionamiento y operación de la unidad recolectora. (Antigüedad máxima de 10 años).

- DOS (02) camiones grúa con sistema de carga tipo pinza hidráulica con baranda de 30 m3 mínimo de capacidad de carga, que incluye conductor, combustible y todos los implementos que establece la norma para el funcionamiento y operación de la unidad recolectora. (Antigüedad máxima de 10 años).

(...)

Las empresas contratistas interesadas deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Tener Registro vigente como Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) (Actividades de Recolección de Residuos Sólidos y/o maleza) emitida por el MINAM o el registro aún vigente emitido por DIGESA (D.S. N° 014-2017-MINAM).
- Las unidades vehiculares requeridas para el presente servicio podrán ser propias o arrendadas; en caso de ser propias deberá ser acreditado en base a la presentación de la copia legalizada de las respectivas tarjetas de propiedad, y en caso de unidades arrendadas se presentará copia legalizada de los correspondientes contratos de arrendamiento.

(...)

VI. PLAN DE TRABAJO

(...)

b) Personal para la prestación del servicio:

(...)

- Un (01) supervisor

(...)

El Contratista deberá contar con un (01) supervisor, con experiencia mínima de un año en la dirección y supervisión de actividades similares.

(...)

La empresa contratista, presentará fotocopias de los legajos legalizados notarialmente y actualizados de cada servidor que contenga lo siguiente:

- ❖ Certificado de antecedentes policiales (vigencia no mayor a 3 meses)
- ❖ Certificado domiciliario (vigencia no mayor a 1 mes)
- ❖ Copia fotostática DNI (vigente)

(...)

VIII. PERFIL DE LA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA

La empresa prestadora del servicio deberá estar debidamente inscrita en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), así mismo deberá contar con la autorización de operador de Residuos Sólidos de Parques y Jardines expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Sub Gerencia de Medio Ambiente.

En resumen, deberá contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- Tener Registro vigente como Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) (Actividades de Recolección de Residuos Sólidos y/o de maleza) emitida por el MINAM o el registro aún vigente emitido por DIGESA (D.S. N° 014-2017-MINAM).
- Cumplir con todas las especificaciones necesarias para el transporte de residuos vegetales según el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.
- Las unidades vehiculares requeridas para el presente servicio podrán ser propias o arrendadas; en caso de ser propias ello deberá ser acreditado en base a la presentación de la copia legalizada de las respectivas tarjetas de propiedad, y en caso de unidades arrendadas se deberá presentar copia legalizada de los correspondientes contratos de arrendamiento.

(...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD LEGAL**
	HABILITACIÓN
	Requisitos: – Tener Registro vigente como Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) (Actividades de Recolección de Residuos Sólidos y/o de maleza) emitida por el MINAM o el registro aún vigente emitido por DIGESA (D.S. N° 014-2017-MINAM). **Importante** De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado. **Acreditación:** – Copia de Registro vigente como Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) (Actividades de Recolección de Residuos Sólidos y/o de maleza) emitida por el MINAM o el registro aún vigente emitido por DIGESA (D.S. N° 014-2017-MINAM).

	Importante En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.
B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO[9]**
	Requisitos: – CUATRO (04) camiones con baranda, de 30 m3 mínimo de capacidad de carga, que incluye conductor, combustible y todos los implementos que establece la norma para el funcionamiento y operación de la unidad recolectora (Antigüedad máxima de 10 años) – DOS (02) camiones grúa con sistema de carga tipo pinza hidráulica con baranda de 30 m3 mínimo de capacidad de carga, que incluye conductor, combustible y todos los implementos que establece la norma para el funcionamiento y operación de la unidad recolectora (Antigüedad máxima de 10 años) **Acreditación:** Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)[10]. **Importante** En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
B.2	**INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA**
	Requisitos: Contar con infraestructura ubicada en el distrito de la molina a efectos de realizar las notificaciones y labores de administración del servicio (la infraestructura deberá contar con licencia de funcionamiento municipal emitida por la autoridad competente). **Acreditación:** Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida. **Importante** En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
B.3	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
	➢ Un (01) supervisor
B.3.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA**
	Requisitos: Supervisor con Título del personal clave requerido como Ingeniero y/o profesionales en ciencias agrarias y/o ingeniería en gestión empresarial. Acreditación: El TÍTULO PROFESIONAL Y/O BACHILLER REQUERIDO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda.

	En caso EL TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a finde acreditar la formación académica requerida.
B.4	**EXPERIECIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: Un (01) año en haber formado parte en la realización de Servicio de recolección y/o Transporte y/o Disposición Final de Maleza del personal clave requerido como SUPERVISOR. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 3,000,000.00 (Tres Millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda: Se consideran servicios similares a los siguientes: - Servicio de recolección, transporte y disposición final de maleza. - Servicio de recolección de maleza. - Servicio de transporte de maleza. - Servicio de disposición final de maleza. - Servicio de poda residencial. - Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en general y/o peligrosos. Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponde a dicha contratación de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. (...)

La situación expuesta ha permitido adjudicar la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos exigidos en las bases y suscribir el contrato con la Entidad por el importe de S/ 10 640 729,82, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del proceso, que beneficiaron al contratista afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta se habría generado por el accionar del subgerente de Servicios Públicos (área usuaria), el Comité de Selección; y, el subgerente de Logística, quienes en sus respectivas actuaciones han permitido adjudicar la buena pro al postor y suscribir el contrato por el importe de S/ 10 640 729,82, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del proceso que beneficiaron al consorcio afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las cedulas de notificación cursada a través de las casillas electrónicas a las personas comprendidas en los hechos se presentan en el **(Apéndice n.° 65)** del presente informe.

En relación con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos y de recepción de comentarios o aclaraciones, se debe precisar lo siguiente:

- El señor: Daniel Canales Llacchuarimay, comprendido en los hechos solicitó ampliación de plazo, asimismo, presentó sus comentarios o aclaraciones, el mismo que fue evaluado **(Apéndice n.° 65)**.

- Los señores: Oliver Huamanyauri Herencia, Luis Ferroel Gamarra Romero y Yeyson Gutiérrez Zapata, comprendidos en los hechos, no solicitaron ampliación de plazo alguno, tampoco presentaron comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, a pesar de encontrarse válidamente notificados, por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación (**Apéndice n.° 65**), forma parte del presente Informe; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Oliver Huamanyauri Herencia,** identificado con DNI n.° 44079162, presidente del Comité de Selección, período de 21 de mayo de 2019 al 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2178-02-003 de 28 de noviembre de 2024, cuya lectura ha sido realizada el 29 de noviembre de 2024; y, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la citada cédula **(Apéndice n.° 65)**.

 Se comunicó el pliego de hechos al señor Oliver Huamanyauri Herencia en su calidad de presidente del Comité de Selección, al no contar con sus comentarios y aclaraciones que permita desvirtuar los hechos, se concluye que los mismo se mantienen, considerando su participación:

 - En su condición de Presidente de Comité de Especial, por absolver indebidamente a través del *"Acta de Absolución de Consultas, Observaciones y Integración de Bases"* de 8 de julio de 2019 y su Anexo n.° 01, constituyéndose en las bases integradas, adicionando el requisito de un Ingeniero y/o profesionales (título profesional y/o bachiller requerido) en ciencias agrarias y/o ingeniería en gestión empresarial sin incluir que sea colegiado, siendo esta última especialidad, así como, el grado de bachiller aprobada por el área usuaria, sin haber sido requeridos (motivados) por los participantes y concuerdan con la propuesta del único postor que se presentó al procedimiento de selección; asimismo, por absolver indebidamente, a través del *"Acta de Absolución de Consultas, Observaciones y Integración de Bases"* y su Anexo n.° 01, constituyéndose en las bases integradas, estableciendo a un (1) año, la experiencia del personal clave con aprobación de la Subgerencia de Servicios Públicos (área usuaria), cuando la experiencia del personal clave, pedía al principio que la experiencia mínima sea de un (1) año en la supervisión en servicios materia del término de referencia o similares, luego se incrementó a cuatro (4) años; y, en las bases integradas se estableció a un (1) año.

 - Del mismo modo, admitió la oferta del Consorcio La Molina, sin tener el registro vigente como empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) (Actividades de Recolección de Residuos Sólidos y/o de maleza emitida por el MINAM, que incluya tres (3) de las seis (6) unidades vehiculares, que el postor presentó en los contratos de arrendamiento; siendo que, las unidades vehiculares de placas de rodaje n.os C7P-

739, B0S-829 y C0P-732, no se encontraban en la lista de unidades vehiculares para las operaciones en el año 2019, dado que dichas unidades fueron incorporadas recién a partir de marzo de 2021, según consta en el Informe n.° 00569-2021-MINAM/VMGA/DGRS que recomienda incorporar los vehículos otorgados a favor de la empresa Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF S.A.C., para realizar la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos.

- Asimismo, admitió la oferta del Consorcio La Molina, que presentaba seis (6) contratos de arrendamientos en copia simple; sin embargo, las bases integradas pedían que se presentarán en copia legalizada de los correspondientes contratos de arrendamientos.

- De la misma forma, por admitir la oferta del Consorcio La Molina, que presentaba la promesa de consorcio sin las firmas legalizadas, que a pesar, de ser advertidas en el Acta de Admisión y Apertura de Propuestas del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-MDLM *"Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Vegetales en el distrito de La Molina – Lima – Lima"* suscrito por el Comité de Selección; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación del citado concurso, no se encuentra la promesa de consorcio con las firmas legalizadas; asimismo, no se encuentra documento ingresado por el postor para subsanar dicho documento. Además, revisado el Sistema de Gestión de Expedientes (SIGEX) y, la información proporcionada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales y Oficina de Abastecimiento, no se advierte de ingreso de expedientes para subsanar dicho documento.

- Así también, por admitir la oferta del Consorcio La Molina, que presentaba licencia de funcionamiento de la infraestructura ubicada en el distrito; a pesar, que oficialmente no contaba con dicha licencia, que recién fue notificada a uno de los representantes, en fecha posterior a la presentación de ofertas, según consta en la notificación de la Resolución Subgerencial n.° 2488-2019-MDLM-GDUE/SGLCITSE; más aún, posteriormente la municipalidad realizó una diligencia de inspección de condiciones de seguridad, sin embargo, se suspendió por ausencia del administrado, en las dos oportunidades que visitaron el inmueble; siendo que, mediante Resolución Subgerencial n.° 2758-2019-MDLM-GDUE/SGLCITE de 20 de agosto de 2019, se declara improcedente la solicitud de inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en la medida que dicho local no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones.,.

La conducta del señor Oliver Huamanyauri Herencia, en su calidad de presidente del Comité de Selección, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del Artículo IV de la Ley n.° 27444; asimismo, lo establecido en el Artículo 1° Requisitos para el ejercicio profesional de la Ley n.° 28858 Ley que complementa la Ley n.° 16053 Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006; y el artículo 3 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2008.

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 2° Principios, literal j) Integridad; el numeral 9.1 del Artículo 9° y el Artículo 12° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, el numeral 46.1 del artículo 46°; numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°; el literal e) del artículo 52°; el numeral 60.5 del artículo 60°; el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

También, transgredió lo establecido en el artículo 61° del Decreto Legislativo n.° 1278 y el artículo 87° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017.

Igualmente incumplió los literales e) y g) del subnumeral 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del numeral 2.2.1, del numeral 2.2, del capítulo II, así como también el numeral 3.1 de las Bases Integradas del CP n.° 001-2019-MDLM *"Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Vegetales en el distrito de La Molina – Lima – Lima"*.

También, trasgredió el principio de deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; por cuanto, sus funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento antes expuesto.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones no fue presentado por el señor Oliver Huamanyauri Herencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Ferroel Gamarra Romero**, identificado con DNI n.° 70277499, Miembro Titular del Comité de Selección (profesional con conocimiento técnico en el objeto de la contratación), período de 21 de mayo de 2019 al 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2178-02-003 de 28 de noviembre de 2024, cuya lectura ha sido realizada el 3 de diciembre de 2024; y, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la citada cédula, **(Apéndice n.° 65)**.

Se comunicó el pliego de hechos al señor Luis Ferroel Gamarra Romero en su calidad de miembro titular del Comité de Selección, al no contar con sus comentarios y aclaraciones que permita desvirtuar los hechos, se concluye que los mismo se mantienen, considerando su participación:

- En su condición de Miembro del Comité de Selección, por absolver indebidamente a través del *"Acta de Absolución de Consultas, Observaciones y Integración de Bases"* de 8 de julio de 2019 y su Anexo n.° 01, constituyéndose en las bases integradas, adicionando el requisito de un Ingeniero y/o profesionales (título profesional y/o bachiller requerido) en ciencias agrarias y/o ingeniería en gestión empresarial sin incluir que sea colegiado, siendo esta última especialidad, así como, el grado de bachiller aprobada por el área usuaria, sin haber sido requeridos (motivados) por los participantes y concuerdan con la propuesta del único postor que se presentó al procedimiento de selección; asimismo, por absolver indebidamente, a través del *"Acta de Absolución de Consultas, Observaciones y Integración de Bases"* y su Anexo n.° 01, constituyéndose en las bases integradas, estableciendo a un (1) año, la experiencia del personal clave con aprobación de la Subgerencia de Servicios Públicos (área usuaria), cuando la experiencia del personal clave, pedía al principio que la experiencia mínima sea de un (1) año en la supervisión en servicios materia del término de referencia o similares, luego se incrementó a cuatro (4) años; y, en las bases integradas se estableció a un (1) año.

- Del mismo modo, admitió la oferta del Consorcio La Molina, sin tener el registro vigente como empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) (Actividades de Recolección de Residuos Sólidos y/o de maleza emitida por el MINAM, que incluya tres (3) de las seis (6) unidades vehiculares, que el postor presentó en los contratos de arrendamiento; siendo que, las unidades vehiculares de placas de rodaje n.os C7P-

739, B0S-829 y C0P-732, no se encontraban en la lista de unidades vehiculares para las operaciones en el año 2019, dado que dichas unidades fueron incorporadas recién a partir de marzo de 2021, según consta en el Informe n.° 00569-2021-MINAM/VMGA/DGRS que recomienda incorporar los vehículos otorgados a favor de la empresa Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF S.A.C., para realizar la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos.

- Asimismo, admitió la oferta del Consorcio La Molina, que presentaba seis (6) contratos de arrendamientos en copia simple; sin embargo, las bases integradas pedían que se presentarán en copia legalizada de los correspondientes contratos de arrendamientos.

- De la misma forma, por admitir la oferta del Consorcio La Molina, que presentaba la promesa de consorcio sin las firmas legalizadas, que a pesar, de ser advertidas en el Acta de Admisión y Apertura de Propuestas del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-MDLM *"Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Vegetales en el distrito de La Molina – Lima – Lima"* suscrito por el Comité de Selección; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación del citado concurso, no se encuentra la promesa de consorcio con las firmas legalizadas; asimismo, no se encuentra documento ingresado por el postor para subsanar dicho documento. Además, revisado el Sistema de Gestión de Expedientes (SIGEX) y, la información proporcionada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales y Oficina de Abastecimiento, no se advierte de ingreso de expedientes para subsanar dicho documento.

- Así también, por admitir la oferta del Consorcio La Molina, que presentaba licencia de funcionamiento de la infraestructura ubicada en el distrito; a pesar, que oficialmente no contaba con dicha licencia, que recién fue notificada a uno de los representantes, en fecha posterior a la presentación de ofertas, según consta en la notificación de la Resolución Subgerencial n.° 2488-2019-MDLM-GDUE/SGLCITSE; más aún, posteriormente la municipalidad realizó una diligencia de inspección de condiciones de seguridad, sin embargo, se suspendió por ausencia del administrado, en las dos oportunidades que visitaron el inmueble; siendo que, mediante Resolución Subgerencial n.° 2758-2019-MDLM-GDUE/SGLCITE de 20 de agosto de 2019, se declara improcedente la solicitud de inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en la medida que dicho local no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones.,.

La conducta del señor Luis Ferroel Gamarra Romero, en su calidad de miembro titular del comité de selección, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del Artículo IV de la Ley n.° 27444; asimismo, lo establecido en el Artículo 1° Requisitos para el ejercicio profesional de la Ley n.° 28858 Ley que complementa la Ley n.° 16053 Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006; y el artículo 3 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2008.

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 2° Principios, literal j) Integridad; el numeral 9.1 del Artículo 9° y el Artículo 12° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, el numeral 46.1 del artículo 46°; numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°; el literal e) del artículo 52°; numeral 60.5 del artículo 60°; el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

También, transgredió lo establecido en el artículo 61° del Decreto Legislativo n.° 1278 y el artículo 87° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017.

Igualmente incumplió los literales e) y g) del subnumeral 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del numeral 2.2.1, del numeral 2.2, del capítulo II, así como también el numeral 3.1 de las Bases Integradas del CP n.° 001-2019-MDLM *"Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Vegetales en el distrito de La Molina – Lima – Lima"*

También, trasgredió el principio de deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* por cuanto, sus funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento antes expuesto.

Finalmente, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Luis Ferroel Gamarra Romero, Subgerente de Servicios Públicos (área usuaria), período de 2 de enero de 2019 a 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2178-02-003 de 28 de noviembre de 2024, cuya lectura ha sido realizada el 3 de diciembre de 2024; y, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la citada cédula, **(Apéndice n.° 65)**.

El señor Luis Ferroel Gamarra Romero, en su condición de Subgerente de Servicios Públicos (área usuaria), transgredió lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; y, lo establecido en el numeral 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Además, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016 y modificado con Ordenanza n.° 361 de 15 de marzo de 2018, que, en el artículo 85° establece: *"Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Servicios Públicos: (...) c) Formular y proponer la adquisición de bienes y servicios necesarios para brindar un adecuado servicio de limpieza pública y del mantenimiento de parques y jardines de uso público, para el proceso de costeo de los arbitrios"*, así como *"l) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...) de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente"*.

Igualmente, trasgredió el principio de deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* por cuanto, sus funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento antes desarrollado.

Finalmente, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

3. **Yeyson Gutierrez Zapata,** identificado con DNI n.° 44261554**,** Miembro titular del Comité de Selección, período de 21 de mayo de 2019 al 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2178-02-003 de 28 de noviembre de 2024, cuya lectura ha sido realizada el mismo día 28 de noviembre de 2024; y, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la citada cédula, **(Apéndice n.° 65)**.

Se comunicó el pliego de hechos al señor Yeyson Gutiérrez Zapata en su calidad de Miembro Titular de Comité de Selección, al no contar con sus comentarios y aclaraciones que permita desvirtuar los hechos, se concluye que los mismo se mantienen, considerando su participación:

- En su condición de Miembro Titular Integrante del Comité de Selección, por absolver indebidamente a través del *"Acta de Absolución de Consultas, Observaciones y Integración de Bases"* de 8 de julio de 2019 y su Anexo n.° 01, constituyéndose en las bases integradas, adicionando el requisito de un Ingeniero y/o profesionales (título profesional y/o bachiller requerido) en ciencias agrarias y/o ingeniería en gestión empresarial sin incluir que sea colegiado, siendo esta última especialidad, así como, el grado de bachiller aprobada por el área usuaria, sin haber sido requeridos (motivados) por los participantes y concuerdan con la propuesta del único postor que se presentó al procedimiento de selección; asimismo, por absolver indebidamente, a través del *"Acta de Absolución de Consultas, Observaciones y Integración de Bases"* y su Anexo n.° 01, constituyéndose en las bases integradas, estableciendo a un (1) año, la experiencia del personal clave con aprobación de la Subgerencia de Servicios Públicos (área usuaria), cuando la experiencia del personal clave, pedía al principio que la experiencia mínima sea de un (1) año en la supervisión en servicios materia del término de referencia o similares, luego se incrementó a cuatro (4) años; y, en las bases integradas se estableció a un (1) año.

- Del mismo modo, admitió la oferta del Consorcio La Molina, sin tener el registro vigente como empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) (Actividades de Recolección de Residuos Sólidos y/o de maleza emitida por el MINAM, que incluya tres (3) de las seis (6) unidades vehiculares, que el postor presentó en los contratos de arrendamiento; siendo que, las unidades vehiculares de placas de rodaje n.^{os} C7P-739, B0S-829 y C0P-732, no se encontraban en la lista de unidades vehiculares para las operaciones en el año 2019, dado que dichas unidades fueron incorporadas recién a partir de marzo de 2021, según consta en el Informe n.° 00569-2021-MINAM/VMGA/DGRS que recomienda incorporar los vehículos otorgados a favor de la empresa Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF S.A.C., para realizar la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos.

- Asimismo, admitió la oferta del Consorcio La Molina, que presentaba seis (6) contratos de arrendamientos en copia simple; sin embargo, las bases integradas pedían que se presentarán en copia legalizada de los correspondientes contratos de arrendamientos.

- De la misma forma, por admitir la oferta del Consorcio La Molina, que presentaba la promesa de consorcio sin las firmas legalizadas, que a pesar, de ser advertidas en el Acta de Admisión y Apertura de Propuestas del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-MDLM *"Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Vegetales en el distrito de La Molina – Lima – Lima"* suscrito por el Comité de Selección; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación del citado concurso, no se encuentra la promesa de consorcio con las firmas legalizadas; asimismo, no se encuentra documento ingresado por el postor para subsanar dicho documento. Además, revisado el Sistema de Gestión de Expedientes (SIGEX) y, la información proporcionada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales y Oficina de Abastecimiento, no se advierte de ingreso de expedientes para subsanar dicho documento.

- Así también, por admitir la oferta del Consorcio La Molina, que presentaba licencia de funcionamiento de la infraestructura ubicada en el distrito; a pesar, que oficialmente no contaba con dicha licencia, que recién fue notificada a uno de los representantes, en fecha posterior a la presentación de ofertas, según

consta en la notificación de la Resolución Subgerencial n.° 2488-2019-MDLM-GDUE/SGLCITSE; más aún, posteriormente la municipalidad realizó una diligencia de inspección de condiciones de seguridad, sin embargo, se suspendió por ausencia del administrado, en las dos oportunidades que visitaron el inmueble; siendo que, mediante Resolución Subgerencial n.° 2758-2019-MDLM-GDUE/SGLCITE de 20 de agosto de 2019, se declara improcedente la solicitud de inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en la medida que dicho local no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones.,.

La conducta del Yeyson Gutiérrez Zapata, identificado con DNI n.° 44261554, Miembro Titular del Comité de Selección, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del Artículo IV de la Ley n.° 27444; asimismo, lo establecido en el Artículo 1° Requisitos para el ejercicio profesional de la Ley n.° 28858 Ley que complementa la Ley n.° 16053 Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006; y el artículo 3 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2008.

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 2° Principios, literal j) Integridad; el numeral 9.1 del Artículo 9° y el Artículo 12° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, el numeral 46.1 del artículo 46°; numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°; el literal e) del artículo 52°; numeral 60.5 del artículo 60°; el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

También, transgredió lo establecido en el artículo 61° del Decreto Legislativo n.° 1278 y el artículo 87° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017.

Igualmente incumplió los literales e) y g) del subnumeral 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del numeral 2.2.1, del numeral 2.2, del capítulo II, así como también el numeral 3.1 de las Bases Integradas del CP n.° 001-2019-MDLM *"Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Vegetales en el distrito de La Molina – Lima – Lima"*.

También, trasgredió el principio de deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; por cuanto, sus funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento antes expuesto.

Finalmente, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

4. **Daniel Canales Llacchuarimay,** identificado con DNI n.° 09368059, subgerente de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, período 2 de enero de 2019 a 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2178-02-003 de 28 de noviembre de 2024, cuya lectura ha sido realizada el mismo día 30 de noviembre de 2024; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documentos s/n de 10 de diciembre de 2024, recibido el mismo día en dieciséis folios (16) **(Apéndice n.° 65)**.

a) Por no realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, que presentó dos (2) contratos de arrendamientos suscritos por el gerente general de la empresa Trans Mariño SAC.; sin que, en la fecha del documento, la citada empresa sea propietaria vehicular de las placas de rodajes n.os C7P-739 y ARF-900, como consta en los registros de la SUNARP; así tampoco, obre documento en el expediente de contratación, con el cual, se acredite la posesión o el compromiso de compra y venta ni ningún otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento (vehículo).

b) Por no realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, teniendo en cuenta que en la oferta presentada por el Consorcio La Molina, se adjuntó para la experiencia del postor en la especialidad, cinco (5) facturas emitidas por la empresa Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC., que describían supuestamente la realización del servicio de recojo de material sólido, desmonte, maleza, entre otros, de los cuales cuatro (4), cuyas empresas habrían recibido dicho servicio no reconocen haberlo solicitado, así como haber realizado el pago; siendo que, descartando dichas facturas, el Consorcio La Molina solo acreditaba el monto facturado acumulado S/ 600 000,00 y no cumplía el requisito del monto facturado acumulado equivalente a S/ 3 000 000,00 (Tres Millones con 00/100 Soles), pedido en las bases integradas.

- El funcionario, en el numeral 16 transcribe los motivos que le fueron comunicados para sus comentarios o aclaraciones y, en el numeral 17 presenta comentarios señalando que la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro respecto a los contratos de arrendamientos y a la experiencia del postor corresponden propiamente a las funciones del Comité de Selección; lo cual no resulta ser cierto en tanto que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 64°, señala lo siguiente: *"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (...)".*

 En el presente caso, el funcionario aludido fue designado como subgerente de Logística mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-MLM de 2 de enero de 2019 y ejerció dicho cargo hasta el 8 de setiembre de 2020; cuyas funciones según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016 son: *"artículo 59° La Subgerencia de Logística es el órgano encargado de la provisión de necesidades de bienes y servicios (...) Artículo 60° Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Logística: (...) d) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones (...) que requieren los órganos de la municipalidad (...) m) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...) de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente";* siendo así, la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro correspondía ser realizada por dicho funcionario en atribución a sus funciones, por tanto, lo manifestado en sus comentario o aclaraciones no desvirtúa los hechos comunicados en los literales a) y b). (el énfasis es nuestro)

c) Por no efectuar los procesos y control sobre el perfeccionamiento del contrato a fin de que la misma se realice conforme a los dispositivos legales sobre la materia, permitiendo que el contrato de consorcio con relación al contenido de la promesa de consorcio (que no se encontraba legalizado conforme lo pedía las bases integradas), el postor modifique y presente modificaciones de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y, varie el porcentaje de las obligaciones de cada uno de ellos.

d) Por no efectuar los procesos y control sobre el perfeccionamiento del contrato a fin de que la misma se realice conforme a los dispositivos legales sobre la materia, permitiendo que el postor ganador presente, para el perfeccionamiento del contrato, documentación incompleta, relacionado a los certificados domiciliarios o DDJJ de domicilio; así como, acepte que no se presente las copias

legalizadas notarialmente de los veinticinco (25) servidores de los documentos siguientes: certificado de antecedentes policiales, certificado domiciliario y DNI.

- El funcionario, señala que ha realizado las funciones de Subgerente de Logística, desde el 02 de enero de 2019 hasta el 08 de setiembre de 2020, conforme las funciones establecidas en la Ordenanza n.° 320/MDLM, y que el Contrato n.° 15-2019/MDLM-GAF, se ha suscrito el 22 de agosto de 2019, con una vigencia de 3 años, esto es, hasta el 22 de agosto de 2022; cabe señalar que, si bien la vigencia del contrato fue de 3 años, esto es, hasta el 22 de agosto de 2022, ello no lo exime de responsabilidad, en tanto que, los hechos materia de control son hasta la suscripción del contrato del Concurso Público n.° 001-2019-MDLM y la presentación de la documentación del postor ganador de la buena pro fue realizado el 21 de agosto de 2019, y la suscripción del Contrato n.° 015-2019/MDLM-GAF fue el 22 de agosto de 2019, es decir mientras el funcionario se encontraba ejerciendo funciones de Subgerente de Logística.

 Respecto a que, mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA (11/03/2020), el Gobierno Central declaro el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Dicho comentario está fuera de contexto, en tanto que los hechos comunicados sucedieron en el mes de agosto de 2019.

 Asimismo, menciona que no se ha determinado que, los hechos señalados en los numerales c) y d) del punto 16, hayan sido parte de las actividades como Subgerente de Logística, sino que por el contrario, habría existido personal a cargo del presente acto de fiscalización posterior de los documentos presentados por el Consorcio La Molina; al respecto, cabe indicar que el funcionario fue designado como Subgerente de Logística mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-MLM de 2 de enero de 2019 y ejerció dicho cargo hasta el 8 de setiembre de 2020; cuyas funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016, que el mismo funcionario lo ha mencionado en el numeral 12 de sus comentarios, son: *"artículo 59° La Subgerencia de Logística es el órgano encargado de la provisión de necesidades de bienes y servicios (...) Artículo 60° Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Logística: (...) d) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones (...) que requieren los órganos de la municipalidad (...) m) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...) de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente";* es decir, en el ROF si estaba contemplado entre sus funciones efectuar los procesos de control de las adquisiciones requeridas por la Entidad. (el subrayado es nuestro)

 Asimismo, el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 64°, señala lo siguiente: *"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (...)",* procedimiento que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones señaladas en el ROF, le correspondía realizar y no lo hizo. (el subrayado es nuestro)

 Además, señaló que, *respecto al contrato de consorcio que no se ha encontraba legalizado y que ha variado el porcentaje de las obligaciones de cada uno de ellos (entre otros), se debe precisar que, administrativamente se derivó mediante proveído a los especialistas calificados*; sin embargo, en el expediente de contratación no obra ningún documento o proveído de derivación y tampoco adjuntó en sus comentarios o aclaraciones algún documento que así lo demuestre.

 También, mencionó lo señalado en la *Opinión 10-2019-DTN que, las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error,*

omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos (...); esto es, que lo presentado en la promesa del contrato de consorcio mantiene sus efectos durante la ejecución del Contrato Nº 15-2019/MDLM-GAF. Sin embargo, no lo advirtió oportunamente, al no haber efectuado los procesos de control establecidos entre sus funciones; por tanto, lo manifestado en sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa los hechos comunicados en los literales c) y d). (el énfasis es nuestro)

- Finalmente, lo señalado por el mismo funcionario, en el numeral 13 de sus comentarios, los criterios aprobados por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas respecto al Principio de Confianza (Acuerdo Plenario 02- 2024-CG/TSRA-Sala Plena), señala lo siguiente: ***"e) El principio de confianza se restringe cuando existe un deber de garante que impone la obligación de verificar el trabajo realizado*** *(...)".*

El libro de Derecho Penal Parte General de Mir Puig, plantea respecto de la **posición de garante** que *ésta se da cuando corresponde al sujeto una función de protección del bien jurídico afectado o una función personal de control*[23] (el subrayado y énfasis es nuestro)

Asimismo, cabe señalar lo mencionado sobre el principio de confianza recogido en el RECURSO CASACIÓN N.° 86-2021/LIMA de 22 de noviembre de 2021: *"(...) el principio de confianza se fundamenta en el principio de autorresponsabilidad, que conduce a una delimitación normativa y objetiva del ámbito de responsabilidad"*[24].

Igualmente, lo señalado en el RECURSO DE NULIDAD N.° 1416-2018 LIMA, SALA PENAL, de 23 de abril de 2019: *"(...) para una adecuada aplicación del principio de confianza ha de establecerse sin lugar a dudas que el sujeto imputado cumplió con todas las obligaciones y deberes inherentes a su rol (...), este debió establecer mecanismos adecuados de control y supervisión que evitaran los hechos que finalmente sucedieron"* (el subrayado es nuestro).

En el presente caso, no resulta aplicable el principio de confianza en tanto que el señor Daniel Canales Llacchuarimay, en su condición de Subgerente de Logística y en ejercicio de sus funciones tenía la obligación de forma directa de Efectuar los procesos y control de las adquisiciones, controlar implica verificar, más aún, cuando el funcionario tenía conocimiento que el Concurso Público n.° 01-2019-MDLM para la adquisición del "Servicio Integral de Recolección, traslado y disposición final de los residuos vegetales en el Distrito de la Molina - Lima - Lima", fue por un monto superior a los diez millones de soles, por tanto, debía verificar la propuesta del postor ganador de la buena pro, así como, verificar la documentación presentada para la suscripción del contrato; y, en vez de dar estricto cumplimiento a sus funciones, por el contrario no revisó la oferta del postor ganador ni revisó la documentación para la suscripción del contrato, viabilizando el trámite con los cuales finalmente procedió la firma del contrato por S/ 10 640 729,82, favoreciendo indirectamente a tercero, Consorcio La Molina. (el subrayado y énfasis es nuestro)

La conducta desplegada por el citado funcionario vulneró lo establecido en la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, *Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1.1 Principio de legalidad.*, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 2° Principios, literal j) Integridad; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°; el numeral 9.1 del Artículo 9°, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

[23] MIR PUIG, Santiago. "Derecho Penal. Parte General". Barcelona, España. Editorial Reppertor. 2005. Pp. 351.
[24] MARAVER GÓMEZ, MARIO: El principio de confianza en Derecho penal, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, abril, 2007, pp. 453-458.

del mismo modo, el numeral 5.2 del artículo 5°; el numeral 64.6 del artículo 64°; el literal b) del numeral 139.1 del artículo 139° y numeral 140.2 del Artículo 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el numeral 7.4.2, numero 1 literales d) y e) y número 2, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; y, lo establecido en el literal b) y j) del numeral 2.3 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-MDLM.

Igualmente, trasgredió el principio de deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* por cuanto, sus funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento antes desarrollado.

Por último, en su condición de Subgerente de Logística, ha incumplido con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016, que, establece: *"artículo 59° La Subgerencia de Logística es el órgano encargado de la provisión de necesidades de bienes y servicios (...) Artículo 60° Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Logística: (...) d) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones (...) que requieren los órganos de la municipalidad (...) m) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...) de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente".* (el subrayado es nuestro)

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Daniel Canales Llacchuarimay, en calidad de subgerente de Logística, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

La actuación irregular del señor Daniel Canales Llacchuarimay, en su condición de subgerente de Logística, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del Artículo IV de la Ley n.° 27444.

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 2° Principios, literal j) Integridad, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del Artículo 9°, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, el numeral 5.2 del artículo 5°; el numeral 64.6 del artículo 64°; los literales b) y e) del numeral 139.1 del artículo 139° y numeral 140.2 del Artículo 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el numeral 7.4.2, numero 1 literales d) y e) y número 2, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y, lo establecido en el literal b) y j) del numeral 2.3 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-MDLM.

Igualmente, trasgredió el principio de deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* por cuanto, sus funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento antes desarrollado.

Asimismo, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016, que, establece: *"artículo 59° La Subgerencia de Logística es el órgano encargado de la provisión de necesidades de bienes y servicios*

(...) Artículo 60° Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Logística: (...) d) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones (...) que requieren los órganos de la municipalidad (...) m) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...) de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente".

Finalmente, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"En el procedimiento de selección para la contratación del servicio integral de recolección, traslado y disposición final de residuos vegetales en el distrito de la molina, funcionarios y servidores favorecieron a postor, en el otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento de contrato, por S/ 10 640 729,82, pese a incumplimientos de la normativa de contrataciones y las bases integradas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Molina, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión al procedimiento de selección para la contratación del servicio *integral de recolección, traslado y disposición final de los residuos vegetales en el distrito de La Molina,* el área usuaria elaboró los TDR incluyendo los requisitos de calificación, los cuales fueron modificados en varias oportunidades en cuanto al personal clave *"supervisor"*, siendo también modificados por el Comité de Selección con la finalidad de beneficiar al único postor que presentó su oferta.

Asimismo, el Comité de Selección admitió como válida la única oferta presentada por el Consorcio La Molina, a pesar que en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) para la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos no se encontraban la totalidad de las unidades vehiculares alquilados propuestos, las mismas que recién en el año 2021, fueron incorporadas por el MINAM a su Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos. Asimismo, admitió copia simple de los contratos de arrendamiento de vehículos, sin haber sido legalizado cuando las Bases Integradas así lo establecían, y tampoco dejaron constancia de dicha omisión en el Acta de admisión y apertura de propuestas del procedimiento de selección.

Además, en la presentación de propuestas el Comité de Selección admitió contratos de arrendamientos suscritos por el gerente general de la empresa Trans Mariño SAC.; cuando el arrendador no era propietario de las unidades vehiculares de las placas de rodajes C7P-739 y ARF-900; no presentó documento que

acredite la posesión o el compromiso de compra y venta ni ningún otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento (vehículo); asimismo, admitió la Promesa de Consorcio sin las firmas legalizadas de los gerentes generales de Inversiones e Importaciones Virgen de Eduviges HCF SAC e Inversiones JM & JP SAC; así como, firma del representante común del Consorcio La Molina, finalmente. el postor no presentó la Licencia de Funcionamiento de infraestructura estratégica requerida, documentación de presentación obligatoria, habida cuenta que la misma le fue notificada formalmente al representante de una de las empresas, el 5 de agosto de 2019, fecha posterior a la presentación de ofertas (2 de agosto de 2019).

Finalmente, adjudicaron la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos exigidos en las bases con quien la entidad suscribió el contrato por el importe de S/ 10 640 729,82, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del proceso, que beneficiaron al contratista afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones expuestas incumplieron lo establecido en la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como también, transgredieron el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM.

Igualmente incumplieron las Bases Integradas del CP n.° 001-2019-MDLM *"Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Vegetales en el distrito de La Molina – Lima – Lima"*. Asimismo, vulneraron la Ley n.° 28858 Ley que complementa la Ley n.° 16053 Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú; y el artículo 3 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA.

La situación expuesta ha permitido adjudicar la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos exigidos en las bases y suscribir el contrato con la Entidad por el importe de S/ 10 640 729,82, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del proceso, que beneficiaron al contratista afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo expuesto se habría generado por el accionar del subgerente de Servicios Públicos (área usuaria), el Comité de Selección; y, el subgerente de Logística, quienes en sus respectivas actuaciones han permitido adjudicar la buena pro al postor y suscribir el contrato por el importe de S/ 10 640 729,82, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del proceso que beneficiaron al consorcio afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y personas comprendidas en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 Copia simple del Memorando n.° 297-2019-MDLM-GGAOP de 21 de febrero de 2019, con el sello del Pase n.° 958-2019-MDLM-GAF de 22 de febrero de 2019 y el sello del Pase n.° 819-2019-MDLM-GAF-SGL de 25 de febrero de 2019, que contiene lo siguiente:

- Copia simple del Informe n.° 076-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 20 de febrero de 2019.
- Copia simple del Memorando n.° 283-2019-MDLM-GGAOP de 20 de febrero de 2019.
- Copia simple de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 4 Copia simple del Memorando n.° 347-2019-MDLM-GGAOP de 28 de febrero de 2019, que contiene lo siguiente:

- Copia simple del Informe n.° 092-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple de los Términos de Referencia.
- Copia simple del Informe n.° 0219-2019-MDLM-GAF-SGL de 04 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 5 Copia simple del Informe n.° 0147-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 19 de marzo de 2019, que contiene lo siguiente:

- Copia simple del Informe n.° 0219-2019-MDLM-GAF-SGL de 04 de marzo de 2019 (primera hoja).
- Copia simple del Memorando n.° 283-2019-MDLM-GGAOP de 20 de febrero de 2019.
- Copia simple del Memorando n.° 297-2019-MDLM-GGAOP de 21 de febrero de 2019.
- Copia simple de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 6 Copia simple del Memorando n.° 507-2019-MDLM-GGAOP de 22 de marzo de 2019, que contiene lo siguiente:

- Copia simple del Informe n.° 0147-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 19 de marzo de 2019.
- Copia simple de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 7

- Copia simple del Acta de Instalación y Elaboración de Bases Administrativas de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del Oficio n.° 001-2019-CS-C.P. N°001-MDA de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del Oficio n.° 82-2019-MDLM-GM de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 8 Copia simple de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, realizada el 10 de julio de 2019.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada del Informe n.° 1299-2024-MDLM-OGAF-OA de 18 de julio de 2024, que contiene lo siguiente:

- Copia fedateada y/o simple de los documentos del Tomo I del Expediente de Contratación.
- Copia fedateada y/o simple de los documentos del Tomo II del Expediente de Contratación.

Apéndice n.° 10 Copia simple del Acta de absolución de consultas, observaciones y integración de las bases de 10 de julio de 2019, que contiene lo siguiente:

- Copia simple del Anexo Nro.01 del Acta de absolución de consultas, observaciones e integración de las bases.

Apéndice n.° 11 Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2019-MDLM de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 12 Copia simple del Acta de absolución de consultas, observaciones y integración de las bases de 8 de julio de 2019 y copia simple del Acta de absolución de consultas, observaciones y integración de las bases de 10 de julio de 2019, que contiene lo siguiente:

- Copia simple del Anexo Nro.01 del Acta de absolución de consultas, observaciones e integración de las bases.

Apéndice n.° 13 Copia simple de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república, publicada el 29 de julio de 2006.

Apéndice n.° 14

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2019/MDLM de 2 de enero de 2019, designación de señor Luis Ferroel Gamarra Romero como Subgerente de Servicios Públicos.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019, dan por concluida la designación de señor Luis Ferroel Gamarra Romero como Subgerente de Servicios Públicos

Apéndice n.° 15 Impresión simple del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) que se encuentra publicada por el Ministerio del Ambiente - MINAM en el enlace siguiente:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1306546/274465-registro-autoritativo-eo-rs-actualizado-2-12-2024.pdf?v=1733171147

Apéndice n.° 16 Copia simple del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al colegio de ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de ingeniería de la república, publicada el 6 de junio de 2008.

Apéndice n.° 17 Impresión simple de los perfiles de los ingresantes, perfiles del egresados, oportunidades laborales y planes de estudios de las ingenierías: Forestal, Agronomía y en Gestión Empresarial, publicada por la Universidad Nacional Agraria La Molina - UNALM en los enlaces siguientes:
https://admision.lamolina.edu.pe/ingenieria-forestal
https://admision.lamolina.edu.pe/agronomia
https://admision.lamolina.edu.pe/ingenieria-gestion-empresarial

Apéndice n.° 18 Copia simple de la Bases Administrativas del Concurso Público n.° 001-2019-MDLM – Contratación del servicio integral de recolección, traslado y disposición final de los residuos vegetales en el distrito de La Molina.

Apéndice n.° 19 Copia simple del Acta de admisión y apertura de propuestas del procedimiento de selección - Concurso Público n.° 001-2019-MDLM *"Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Vegetales en el Distrito de La Molina – Lima – Lima"* de 2 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 20 Copia simple del Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 9 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 21 Copia simple de la Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-MDLM – Contratación del servicio integral de recolección, traslado y disposición final de los residuos vegetales en el distrito de La Molina.

Apéndice n.° 22 Copia simple del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) n.° EO-RS-0025-18-150119 de 7 de agosto de 2018, que adjunta lo siguiente:

- Copia simple de la Resolución de Subgerencia n.° 000246-2018-MML/GSCGA-SGA de 14 de setiembre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Subgerencia n.° 058-2019-MML/GSCGA-SGA de 11 de marzo de 2019.
- Copia simple del Certificado de habilitación vehicular – Transporte terrestre de mercancías en general n.° 151915645.
- Copia simple del Certificado de habilitación vehicular – Transporte terrestre de mercancías en general n.° 151701126.
- Copia simple del Certificado de habilitación vehicular – Transporte terrestre de mercancías en general n.° 151900832.
- Copia simple del Certificado de habilitación vehicular – Transporte terrestre de mercancías en general n.° 151701129.
- Copia simple del Certificado de habilitación vehicular – Transporte terrestre de mercancías en general n.° 151613013.
- Copia simple del Certificado de habilitación vehicular – Transporte terrestre de mercancías en general n.° 151620450.
- Copia simple del Contrato de arrendamiento de vehículo de placa de rodaje n.° C7P-739 de 2 de agosto de 2019.
- Copia simple del Contrato de arrendamiento de vehículo de placa de rodaje n.° B0S-829 de 2 de agosto de 2019.
- Copia simple del Contrato de arrendamiento de vehículo de placa de rodaje n.° APY-784 de 2 de agosto de 2019.
- Copia simple del Contrato de arrendamiento de vehículo de placa de rodaje n.° C0P-732 de 2 de agosto de 2019.
- Copia simple del Contrato de arrendamiento de vehículo de placa de rodaje n.° APY-800 de 2 de agosto de 2019.
- Copia simple del Contrato de arrendamiento de vehículo de placa de rodaje n.° ARF-900 de 2 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 23 Impresión simple del registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) publicada por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA en el enlace siguiente:
http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EPS-RS-31-03-2017.pdf

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del Informe n.° 0293-2024-MDLM-OGAF-OT de 2 de agosto de 2024, que adjunta lo siguiente:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 07724 de 3 de octubre de 2019, que contiene copias fedateadas y/o simples de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 25 Copia simple del Contrato de arrendamiento de vehículo de placa de rodaje n.° ARF-900 (Oferta) de 2 de agosto de 2019 y copia simple del Contrato de arrendamiento

de vehículo de placa de rodaje n.° ARF-900 (Para la firma del contrato) de 2 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 26 Copia simple de la Carta n.° 00163-2021-MINAM/VMGA/DGRS de 15 de marzo de 2021, que adjunta la copia simple del Informe n.° 00569-2021-MINAM/VMGA/DGRS de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada del Oficio n.° 00416-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de 29 de octubre de 2024, que adjunta lo siguiente:

- Copia simple del Informe n.° 02370-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/SEAA de 29 de octubre de 2024.
- Copia simple del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) n.° EO-RS-0025-18-150119 de 7 de agosto de 2018.
- Copia simple del correo electrónico de 15 de marzo de 2021.
- Copia simple de la Carta n.° 00163-2021-MINAM/VMGA/DGRS de 15 de marzo de 2021.
- Copia simple del Informe n.° 00569-2021-MINAM/VMGA/DGRS de 15 de marzo de 2021.
- Copia imple del correo electrónico de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 28 Copia simple del Contrato de arrendamiento de vehículo de placa de rodaje n.° C7P-739 (Oferta) de 2 de agosto de 2019 y copia simple del Contrato de arrendamiento de vehículo de placa de rodaje n.° C7P-739 (Para la firma del contrato) de 2 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada del Documento sin número de 23 de octubre de 2024, que adjunta lo siguiente:

- Copia simple del Oficio n.° 000255-2024-CG/OC2178 de 12 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Factura electrónica E001-624 de 27 de julio de 2021.
- Copia simple de la Factura electrónica E001-34 de 25 de junio de 2021.
- Copia simple de la Factura electrónica E001-37 de 23 de julio de 2021.
- Copia simple del correo electrónico de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 30 Copia simple de la Partida n.° 52455166 del vehículo de placa de rodaje n.° C7P-739, emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Apéndice n.° 31 Copia simple de la Partida n.° 53509845 del vehículo de placa de rodaje n.° ARF-900, emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada de la Carta n.° 001-2024-FNP de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 33 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 101-2019/MDLM de 26 de abril de 2019.

Apéndice n.° 34 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 172-2019/MDLM de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de la Carta n.° 01-2024-DCLL de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 36 Copia simple del Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio de 1 de agosto de 2019, que adjunta lo siguiente:

- Copia simple del DNI del señor Efraín Rafael Hidalgo Vásquez.

- Copia simple del DNI del señor Florentino Cesar Capellán Flores.

Apéndice n.° 37 Copia simple de la Resolución n.° 016-2019/MDLM de 2 de enero de 2019, designación del señor Daniel Canales Llacchuarimay como Subgerente de Logística

Apéndice n.° 38 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2020/MDLM de 8 de setiembre de 2020, dan por concluida la designación del señor Daniel Canales Llacchuarimay como Subgerente de Logística

Apéndice n.° 39 Copia simple de la Constancia de Recepción - Expediente n.° 09479-2019 que adjunta copias simples de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de la Resolución Subgerencial 2488-2019-MDLM-GDUESGLCITSE de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada del Informe n.° 0189-2024-MDLM-OGPPDI-OTIE de 5 de setiembre de 2024, que adjunta lo siguiente:

- Copia simple del Anexo 01 que contiene correo electrónico de 5 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del 1. Reporte de los expedientes externos (cartas, oficios u otros documentos) del Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX registrados e ingresados a la municipalidad durante el año 2019 de las empresas y personas solicitadas.
- Copia fedateada del 2. Reporte de los expedientes externos (cartas, oficios u otros documentos) del Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX registrados e ingresados a la Oficina de Logística durante el año 2019.
- Copia fedateada del 3. Reporte de los expedientes externos (cartas, oficios u otros documentos) del Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX registrados e ingresados a la Subgerencia de Servicios Públicos durante el año 2019.
- Copia fedateada del 4. Reporte de los expedientes externos (cartas, oficios u otros documentos) del Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX registrados e ingresados a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas durante el año 2019.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada del Informe n.° 0583-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 11 de setiembre de 2024, que adjunta lo siguiente:

- Copia simple del Oficio n.° 000236-2024-CG/OC2178 de 5 de setiembre de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 012-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-HMC de 27 de febrero de 2019.
- Copia simple del Informe n.° 017-2019-MDLM-GDSSC-SOA-HMC de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del Informe n.° 022-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-HMC de 28 de marzo de 2019.
- Copia simple del Informe n.° 037-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-HMC de 6 de mayo de 2019.
- Copia simple del Informe n.° 083-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-HMC de 7 de octubre de 2019.
- Copia simple del Informe n.° 0273-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 5 de junio de 2019.
- Copia simple del Informe n.° 045-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-HMC de 4 de junio de 2019.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada del Informe n.° 1611-2024-MDLM-OGAF-OA de 11 de setiembre de 2024, que adjunta lo siguiente:

- Copia simple del Oficio n.° 000235-2024-CG/OC2178 de 5 de setiembre de 2024.
- Copia simple del correo electrónico de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada del Informe n.° 1696-2024-MDLM-OGAF-OA de 25 de setiembre de 2024, que adjunta lo siguiente:

- Copia simple del Informe n.° 0888-2019-MDLM-GAF/SGL de 2 de agosto de 2019.
- Copia simple del Memorándum n.° 219-2019-MDLM-OCI de 2 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada del Informe n.° 0195-2024-MDLM-GDEIP-SPEA de 6 de setiembre de 2024, que adjunta lo siguiente:

- Copia fedateada de la Constancia de Recepción - Expediente n.° 09479-2019 que contiene copias fedateadas y/o simples de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada del Informe n.° 0197-2024-MDLM-GDEIP-SPEA de 11 de setiembre de 2024, que adjunta lo siguiente:

- Copia simple de la Resolución Subgerencial n.° 2758-2019-MDLM-GDUE/SGLCITE de 20 de agosto de 2019.
- Copia simple del Acta de visita – Notificación (1era Visita) de 22 de agosto de 2019.
- Copia simple del Acta de visita – Notificación (2da Visita) de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 47 Copia simple de la Ordenanza n.° 371, aprueban procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite, respecto de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y otros de la Municipalidad – TUPA.

Apéndice n.° 48 Copia simple de la publicación de las postergaciones registradas en la lista de acciones del procedimiento en el SEACE.

Apéndice n.° 49 Impresión simple del Registro Nacional de Grados Académicos y Título Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU del bachiller en ciencias – Ingeniería en Gestión Empresarial, conferida el 15 de junio de 2017por la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Apéndice n.° 50 Copia simple de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD *"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"* aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 51 Copia simple del Contrato de Consorcio de 12 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 52 Copias simples de los certificados de antecedentes policiales, DNI y Declaración Jurada de Domicilio correspondientes a los operarios, conductores y supervisor.

Apéndice n.° 53 Copia simple del Anexo n.° 8 - Experiencia del Postor en la Especialidad, que adjunta copias simples de facturas y estados de cuentas corrientes.

Apéndice n.° 54 Impresión simple de la consulta RUC n.° 20546803415 de Kia Tikay EIRL; así como, impresión simple de representantes legales publicada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Apéndice n.° 55 Copia simple de la Partida n.° 12790287 de la empresa Kia Tikay EIRL., emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Apéndice n.° 56 Copia simple de la Partida n.° 13109401 de la empresa Kia Tikay EIRL., emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Apéndice n.° 57 Copia simple de la Partida n.° 02003142 de la empresa Kia Tikay EIRL., emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Apéndice n.° 58 Copia simple de la Partida n.° 12929464 de la empresa Kia Tikay EIRL., emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Apéndice n.° 59 Copia simple de la Partida n.° 12679204 de la empresa Kia Tikay EIRL., emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Apéndice n.° 60 Copia fedateada del Documento sin número de 18 de setiembre de 2024, que adjunta lo siguiente:

- Copia simple del Documento sin número de 16 de noviembre de 2018.
- Copia simple del Oficio n.° 104-2018-MSB-GAF-UA de 26 de octubre de 2018.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 00065-2016 de 10 de abril de 2016.
- Copia simple de la Ficha RCU: 20546803415 de Kia Tikay EIRL.
- Copia simple de la Constancia de Presentación n.° 00058-2016 de 5 de noviembre de 2016.
- Copia simple del correo electrónico de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 61 Copia fedateada de la Carta n.° 01-2024 Yarlaqué de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada de la Carta n.° 0030-ESMJ-24 de 4 de octubre de 2024 que adjunta copia simple del correo electrónico de 5 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 63 Copia fedateada del Documento sin número de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 64 Copia fedateada del Oficio n.° 14058-2024-SUNAT/7E8000 de 9 de octubre de 2024, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que adjunta copias simples de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 65 Cédulas de notificación electrónica, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados:

1. **Oliver Huamanyauri Herencia**

 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2178-02-003 de 28 de noviembre de 2024.

- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia simple de ficha RENIEC.

2. Luis Ferroel Gamarra Romero

En su condición de miembro del comité de selección:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2178-02-003 de 28 de noviembre de 2024.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia simple de ficha RENIEC.

En su condición de Subgerente de Servicios Públicos (área usuaria):

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2178-02-003 de 28 de noviembre de 2024.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia simple de ficha RENIEC.

3. Yeyson Gutiérrez Zapata

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2178-02-003 de 28 de noviembre de 2024.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia simple de ficha RENIEC.

4. Daniel Canales Llacchuarimay

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2178-02-003 de 28 de noviembre de 2024.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple del pliego de hechos.

- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el documento s/n recibido el 10 de diciembre de 2024.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Un sobre manila conteniendo un (1) disco DVD con la documentación digitalizada de los apéndices que sustentan el pliego de hechos.

Impresión visada de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 66 Copia fedateada de las Resoluciones de designaciones, contratos administrativos de servicios, adendas y otros documentos del personal involucrado de la Municipalidad Distrital de La Molina:

1. Oliver Huamanyauri Herencia

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2019-MDLM de 21 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 004412 de 11 de junio de 2019, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2130 de 8 de mayo de 2019.
 - Copia fedateada del Informe n.° 005-2019-OHH de 6 de junio de 2019.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia *"Término de referencia para la contratación de un servicio de revisión, análisis, coordinación y dirección de procedimientos de selección, para la Sub Gerencia de Logística de la MDLM"*.
 - Copias simples y/o fedateadas de otros documentos sustentatorios.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5018 de 28 de junio de 2019, que adjunta lo siguiente:
 - Copia simple de la Orden de Servicio n.° 2130 de 8 de mayo de 2019.
 - Copia fedateada del Informe n.° 008-2019-OHH de 25 de junio de 2019.
 - Copias simples y/o fedateadas de otros documentos sustentatorios.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 005744 de 25 de julio de 2019, que adjunta lo siguiente:
 - Copia simple de la Orden de Servicio n.° 2130 de 8 de mayo de 2019.
 - Copia fedateada del Informe n.° 007-2019-OHH de 22 de julio de 2019.
 - Copias simples y/o fedateadas de otros documentos sustentatorios.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 006422 de 22 de agosto de 2019, que adjunta lo siguiente:
 - Copia simple de la Orden de Servicio n.° 2130 de 8 de mayo de 2019.
 - Copia fedateada del Informe n.° 007-2019-OHH de 21 de agosto de 2019.
 - Copias simples y/o fedateadas de otros documentos sustentatorios.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 007603 de 30 de setiembre de 2019, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 4264 de 6 de setiembre de 2019.
 - Copia fedateada del Informe n.° 008-2019-OHH de 25 de setiembre de 2019.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia *"Término de referencia para la contratación de un especialista en contrataciones del estado"*.
 - Copias simples y/o fedateadas de otros documentos sustentatorios.

2. Luis Ferroel Gamarra Romero

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2019-MDLM de 21 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2019/MDLM de 2 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2019.

3. Yeyson Gutiérrez Zapata

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2019-MDLM de 21 de mayo de 2019.
- Copias fedateadas y simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 1 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 29 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del Documento sin número de 14 de enero de 2022.

4. Daniel Canales Llacchuarimay

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2019-MDLM de 21 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2019/MDLM de 2 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2020/MDLM de 8 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 67 Copias fedateadas de los Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016 e impresión publicada en el diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 2016.

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 361 de 15 de marzo de 2018 e impresión publicada en el diario Oficial El Peruano el 18 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad de La Molina aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014.

La Molina, 19 de diciembre de 2024.

Nelly Catherine Bendezú Tudela
Supervisora de la
Comisión de Control

Jesús Enrique Echavarría Pomalaza
Jefe de la
Comisión de Control

Carmen Angelica Alminagorta Bravo
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (e), que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 19 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Organo de Control Institucional
CPC. NELLY CATHERINE BENDEZÚ TUDELA
JEFA (E)

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-2178-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS VEGETALES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES FAVORECIERON A POSTOR EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO POR S/ 10 640 729,82, PESE A INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LAS BASES INTEGRADAS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Oliver Huamanyauri Herencia	44079162	Presidente del Comité de Selección	21/05/2019	12/09/2019	Locación de servicios	[redacted]	No aplica.		X		
2		Luis Ferroel Gamarra Romero	70277499	Miembro del Comité de Selección	21/05/2019	12/09/2019	CAS	[redacted]	No aplica		X		
				Subgerente de Servicios Públicos	02/01/2019	28/10/2019							
3		Yeyson Gutiérrez Zapata	44261554	Miembro del Comité de Selección	21/05/2019	12/09/2019	CAS	[redacted]	No aplica		X		
4		Daniel Canales Llacchuarimay	09368059	Subgerente de Logística	02/01/2019	08/09/2020	CAS	[redacted]	No aplica		X		

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA V°B° Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA JUZGADO - OCI

6900

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BENDEZU TUDELA Nelly Catherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 19:14:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CARGO

La Molina, 19 de Diciembre de 2024
OFICIO N° 000413-2024-CG/OC2178

Señor:
Esteban Uceda Guerra-García
Alcalde
Municipalidad Distrital de la Molina
Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740
Lima/Lima/La Molina

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-2178-SCE "Contratación del Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de los Residuos Vegetales en el Distrito de la Molina bajo el Concurso Público N.° 001-2019-MDLM.

Referencia:
a) Oficio N.° 324-2024-MDLM-OCI de 17 de octubre de 2024.
b) Oficio N.° 362-2024-MDLM-OCI de 20 de noviembre de 2024.
c) Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de los Residuos Vegetales en el Distrito de la Molina bajo el Concurso Público N.° 001-2019-MDLM", así como con relación al documento de la referencia b), a través del cual se comunico el cambio del jefe de comisión.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 023-2024-2-2178-SCE, denominado "Contratación del Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de los Residuos Vegetales en el Distrito de la Molina bajo el Concurso Público N.° 001-2019-MDLM", correspondiente al periodo de 28 de febrero de 2019 al 02 de octubre de 2019.

Al respecto, se solicita la remisión del presente Informe de Control Específico al Concejo Municipal; y, además hacemos de su conocimiento que el presente Informe ha sido remitido a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lima, para el inicio de las acciones legales penales en atención a lo señalado en la recomendación n.° 1 del presente informe de control, por lo que dicha implementación estará a cargo de dicha entidad.

En ese sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto de la normativa de la referencia b), se remite adjunto el informe en tres (3) tomos, los mismos que constan de dos mil quinientos sesenta y tres (2563) folios, para los fines respectivos.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
RECIBIDO
20 DIC. 2024
ALCALDIA
HORA: 14:24 FIRMA:

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nelly Catherine Bendezu Tudela
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital De La Molina(e)
Contraloría General de la República

(NBT/rcba)

Nro. Emisión: 00422 (2178 - 2024) Elab:(U16440 - 2178)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WYOSPIX**

Firmado digitalmente por SALAZAR Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 12:43:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2024-CG/2178

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000413-2024-CG/OC2178
EMISOR	:	NELLY CATHERINE BENDEZU TUDELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131365722
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	70

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted , mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de los Residuos Vegetales en el Distrito de la Molina bajo el Concurso Público N.º 001-2019-MDLM", así como con relación al documento de la referencia b), a través del cual se comunico el cambio del jefe de comisión.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 023-2024-2-2178-SCE.En ese sentido, se
remite adjunto el informe en tres (3) tomos, los mismos que constan de 2563 folios, para los fines respectivos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000413-2024-OC2178
2. Informe 023-2024 SCE_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SJ6IL1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 12:44:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000413-2024-CG/OC2178
EMISOR	:	NELLY CATHERINE BENDEZU TUDELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted , mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del Servicio Integral de Recolección, Traslado y Disposición Final de los Residuos Vegetales en el Distrito de la Molina bajo el Concurso Público N.º 001-2019-MDLM", así como con relación al documento de la referencia b), a través del cual se comunico el cambio del jefe de comisión.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 023-2024-2-2178-SCE.En ese sentido, se
remite adjunto el informe en tres (3) tomos, los mismos que constan de 2563 folios, para los fines respectivos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131365722**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000031-2024-CG/2178
2. OFICIO-000413-2024-OC2178
3. Informe 023-2024 SCE_compressed[F]

NOTIFICADOR : JORGE LUIS SALAZAR NULL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XZ6QFO**